



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 635

**Quito, martes 7 de
febrero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

1008	Nómbrese al señor Kabalan Bahij Abisaab, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante los gobiernos de la República Árabe de Siria, el Estado de Kuwait y el Reino Hachemita de Jordania	3
1009	Agradécese los servicios prestados por el señor Rafael Veintimilla Chiriboga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chipre	3
1010	Nómbrese al señor Guillermo Bassante Ramírez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Chipre	4
1011	Nómbrese al señor José Raúl Gangotena Ribadeneira, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Nueva Zelanda, con sede en Canberra, Australia	4
1012	Nómbrese al señor Patricio Chávez Zavala, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Azerbaiján, con sede en Moscú, Rusia	4
1013	Nómbrese al señor Patricio Chávez Zavala, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Moldavia, con sede en Moscú, Rusia	5
1014	Agradécese los servicios prestados por el señor Roberto Betancourt Ruales, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de Noruega	5
1015	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Mario Guerrero Murgueytio, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de Noruega, con sede en Estocolmo, Suecia	5
1016	Agradécese los servicios prestados por el señor Carlos Játiva Naranjo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante los gobiernos de Letonia y Estonia ...	6

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		RESOLUCIONES:	
131	6	393	16
141	7		
MINISTERIO DE FINANZAS:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
014	9		
016	9		
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:	
0342	10	INCOP 054-2011	19
0343	11		
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		JUNTA BANCARIA:	
2011-072	12	JB-2012-2090	21
2011-083	14		
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		RC2-DRERAFI12-0001	22
		NAC-DGERCGC12-00030	23
		NAC-DGERCGC12-00031	24

Págs.
NAC-DGERCGC12-00032 Dispónese que las declaraciones de impuestos administrados por el SRI por parte de los contribuyentes, se realizarán exclusivamente en medio magnético vía internet 26

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

SBS-2011-974 Apruébase la liquidación voluntaria y anticipada de Lloyds TSB Bank Plc. (Sucursal Ecuador), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito 27

SBS-INJ-2011-981 Ampliase la calificación otorgada al ingeniero zootecnista Bethoven Luis Reina Zambrano, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento 29

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe: Que reforma a la Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural de "San José de Ayora"** 30
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo: Reformatoria a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad** 31
- **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza: Que regula la organización, funcionamiento y control de los cementerios municipales** 33
- **Convenio de Constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la Provincia de Tungurahua** 37

N° 1008

**Rafael Correa Delgado
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, los gobiernos de la República Árabe de Siria, el Estado de Kuwait y el Reino Hachemita de Jordania han otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del

señor Kabalan Bahij Abisaab Neme como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante la República Árabe de Siria, el Estado de Kuwait y el Reino Hachemita de Jordania; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Kabalan Bahij Abisaab, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante los gobiernos de la República Árabe de Siria, el Estado de Kuwait y el Reino Hachemita de Jordania.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1009

**Rafael Correa Delgado
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1028 de 15 de abril del 2008, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Rafael Veintimilla Chiriboga fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chipre;

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Rafael Veintimilla Chiriboga como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chipre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1010

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de Chipre ha otorgado el Beneplácito de Estilo para la designación del Embajador Guillermo Bassante Ramírez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Chipre, con sede en Tel-Aviv, Israel; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Guillermo Bassante Ramírez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Chipre, con sede en Tel-Aviv, Israel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1011

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de Nueva Zelanda ha otorgado el Beneplácito de Estilo para la designación del señor José Raúl Gangotena Ribadeneira, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Nueva Zelanda, con sede en Canberra, Australia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor José Raúl Gangotena Ribadeneira, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Nueva Zelanda, con sede en Canberra, Australia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1012

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de Azerbaijón ha otorgado el beneplácito de estilo para la designación del señor Patricio Chávez Zavala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Azerbaijón, con sede en Moscú, Rusia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Patricio Chávez Zavala, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Azerbaiján, con sede en Moscú, Rusia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1013

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de Moldavia ha otorgado el beneplácito de estilo para la designación del señor Patricio Chávez Zavala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Moldavia, con sede en Moscú, Rusia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Patricio Chávez Zavala, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Moldavia, con sede en Moscú, Rusia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1014

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1226 de 29 de julio del 2008, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Roberto Betancourt Ruales fue designado en calidad Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de Noruega, con sede en Estocolmo, Suecia;

Que, el numeral 10 de artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Roberto Betancourt Ruales, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de Noruega.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1015

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Reino de Noruega ha otorgado el beneplácito de estilo para la designación del señor Mario Guerrero Murgueytio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de Noruega, con sede en Estocolmo, Suecia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Mario Guerrero Murgueytio, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de Noruega, con sede en Estocolmo, Suecia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1016

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante los decretos ejecutivos N° 1714 de 26 de mayo del 2004 y; 1836 de 1 de julio del mismo año, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Carlos Játiva Naranjo fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante los gobiernos de Letonia y Estonia, respectivamente;

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Carlos Játiva Naranjo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante los gobiernos de Letonia y Estonia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 131

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;

Que los incisos agregados a continuación del primer inciso del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los ministros de Estado la facultad de delegar a sus atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que con Acuerdo No. 785 de 13 de julio del 2011 el Secretario Nacional de la Administración Pública, encargado Oscar Pico Solórzano, autoriza las vacaciones a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, en el período del 1 al 9 de agosto del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las funciones del Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 1 al 9 de agosto del 2011.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 141

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre los deberes primordiales del Estado es la de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que las permita el buen vivir;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1186, publicado en el Registro Oficial No. 384 del 18 de julio del 2008 se reformó el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el mismo que en su artículo 235 establece que si al primer señalamiento para el remate no hubiere sido posible la venta de bienes o productos decomisados, la máxima autoridad ambiental nacional podrá declarar no conveniente su venta y en consecuencia, determinar su destino a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades de mejoramiento de calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Bienes del Sector Público establece que, traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor

de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias;

Que, mediante oficio s/n de fecha 20 de enero del 2010 la Hermana Mónica Celi E., Coordinadora de la Unidad Educativa "Nuestra Señora de Pompeya", solicitó la donación de madera a la Dirección Provincial de Pastaza del Ministerio del Ambiente para construir algunos muebles como mesas, bancas, sillas, roperos, anaqueles, para la institución lo que permitirá cualificar el servicio, adjunta el proyecto para la utilización de la madera;

Que, mediante providencia de fecha 11 de marzo del 2011 el Director Provincial de Pastaza (E) dispone que por existir solicitudes de producto forestal en donación es necesario establecer el detalle del producto forestal y el proceso al que corresponden, para poder cubrir las necesidades de los usuarios que han presentado sus propuestas y se encuentren cumpliendo con los requisitos que establece el Art. 110 del Libro III del Régimen forestal del TULAS, por lo que dispone se realice un inventario e informe, donde conste proceso, producto, medidas, metros cúbicos y estado fitosanitario, de los productos que correspondan a los procesos del año 2010 y se nombra como perito al Agr. Marco Dalgo Yáñez, el mismo que será posesionado de su cargo minutos antes de la diligencia;

Que, mediante acta de posesión de perito de fecha 12 de abril del 2011 compareció con el objeto de posesionarse como perito forestal, el señor Marco Dalgo Yáñez, funcionario de la Dirección Provincial de Pastaza;

Que, mediante informe de verificación de madera de fecha 21 de abril del 2011 elaborado por el Agr. Marco Dalgo Yáñez, Técnico de la Oficina Técnica de Pastaza, en atención a la providencia de fecha 11 de marzo del 2011 suscrito por el Ing. Guido Lomas Velasco, Director Provincial de Pastaza (E), realizó el reconocimiento del producto forestal decomisado en el proceso **No. 39-16-2010-MAE-PZ**, en el cual se determinó la existencia de 10 unidades distribuidas en 8 piezas y 2 tablonos de y tablonos de Laurel, que dan un total de 0.49 m³, mismas que se encuentran en buen estado;

Que, mediante informe de verificación de madera de fecha 21 de abril del 2011 elaborado por el Agr. Marco Dalgo Yáñez, Técnico de la Dirección Provincial de Pastaza, en atención a la providencia de fecha 11 de marzo del 2011 suscrito por el Ing. Guido Lomas Velasco, Director Provincial de Pastaza (E), realizó el reconocimiento del producto forestal decomisado en el proceso **No. 89-2010-MAE-PZ**, en el cual se determinó la existencia de 61 unidades distribuidos en 11 cuartones de Laurel, 5 bloques de laurel, 31 piezas de canelo, 8 pilares de canelo y 6 tablonos de canelo, que dan un total de 2,89 m³ de madera de diferentes especies, mismas que se encuentran en buen estado;

Que, mediante informe de verificación de madera de fecha 21 de abril del 2011 elaborado por el Agr. Marco Dalgo Yáñez, Técnico de la Oficina Técnica de Pastaza, en atención a la providencia de fecha 11 de marzo del 2011 suscrito por el Ing. Guido Lomas Velasco, Director

Provincial de Pastaza (E), realizó el reconocimiento del producto forestal decomisado en el proceso **No. 01-16-2010-MAE-PZ**, en el cual se determinó la existencia de 25 unidades distribuidos en 17 piezas de Caucho, 1 tablón de caucho, 3 pilares de caucho, 2 piezas de caucho, 2 tablonces de caucho, dando un total de 2 m³ de madera de diferentes especies, mismas que se encuentran en buen estado;

Que, mediante informe de verificación de madera de fecha 21 de abril del 2011 elaborado por el Agr. Marco Dalgo Yáñez, Técnico de la Oficina Técnica de Pastaza, en atención a la providencia de fecha 11 de marzo del 2011 suscrito por el Ing. Guido Lomas Velasco, Director Provincial de Pastaza (E), realizó el reconocimiento del producto forestal decomisado en el proceso **No. 02-16-2010-MAE-PZ**, en el cual se determinó la existencia de 34 unidades, distribuidas en 22 piezas de Canelo y 12 pilares de canelo, dando un total de 1,61 m³ de madera de diferentes especies, mismas que se encuentran en buen estado;

Que, mediante informe de verificación de madera de fecha 21 de abril del 2011 elaborado por el Agr. Marco Dalgo Yáñez, Técnico de la Oficina Técnica de Pastaza, en atención a la providencia de fecha 11 de marzo del 2011, suscrito por el Ing. Guido Lomas Velasco, Director Provincial de Pastaza (E), realizó el reconocimiento del producto forestal decomisado en el **proceso No. 06-16-2010-MAE-PZ**, en el cual se determinó la existencia de 76 unidades distribuidas en 3 unidades de tablonces de chuncho; 28 piezas de chuncho; 10 pilares de chuncho; 1 tabla de chuncho; 7 tablonces de chuncho; 10 piezas de chuncho; 16 pilares de chuncho; 1 pilar de chuncho; dando un total de 3,96 m³ de madera diferentes especies, mismas que se encuentran en buen estado.

Que, mediante informe de verificación de madera de fecha 21 de abril del 2011 elaborado por el Agr. Marco Dalgo Yáñez, Técnico de la Oficina Técnica de Pastaza, en atención a la providencia de fecha 11 de marzo del 2011 suscrito por el Ing. Guido Lomas Velasco, Director Provincial de Pastaza (E), realizó el reconocimiento del producto forestal decomisado el **proceso No. 03-16-2010-MAE-PZ**, en el cual se determinó la existencia de 14 unidades de Yunyún que dan un total de 0,65 m³ de madera diferentes especies, mismas que se encuentran en buen estado.

Que, mediante informe de verificación de madera de fecha 21 de abril del 2011 elaborado por el Agr. Marco Dalgo Yáñez, Técnico de la Oficina Técnica de Pastaza, en atención a la providencia de fecha 11 de marzo del 2011 suscrito por el Ing. Guido Lomas Velasco, Director Provincial de Pastaza (E), realizó el reconocimiento del producto forestal decomisado en el proceso **No. 78-16-2010-MAE-PZ**, en el cual se determinó la existencia de 227 unidades, distribuidas de la siguiente manera 10 piezas de canelo de 3.10 x 0.25; 1 pieza de canelo de 3.10 x 0.25; 13 piezas de canelo de 2.95 x 0.15; 20 pilares de canelo, 7 pilares de canelo de 2.70 x 0.08; 8 piezas de canelo de 2.15 x 0.15; 2 piezas de canelo de 2.30 x 0.18; 42 pilares de canelo de 2.05 x 0.08; 3 pilares de canelo de 1.80 x 0.08; 35 piezas de Yunyún; 30 tablonces de Yunyún de 4.20 x 0.25; 10 tablonces de Yunyún de 4.60 x 0.25; 8 tablonces de Yunyún de 4.20 x 0.19; 9 tablonces de Yunyún 4.20 x

0.15; 19 pilares de Yunyún y 10 Piezas de Mindal; dando un total de 6,52 m³ de madera de diferentes especies, mismas que se encuentran en buen estado.

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0158 de 6 de abril del 2011 el Director Provincial de Pastaza (E), solicita a la Magíster Mónica Celi Enríquez, Directora de la Sección Básica de la Unidad Educativa “Nuestra Señora de Pompeya”, cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 110 del Régimen Forestal Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, que serán calificados al momento de resolver;

Que, mediante memorando No. MAE-DPP-2011-0215 de 25 de abril del 2011 el Director Provincial de Pastaza (E), informa al Director Nacional Forestal, que una vez revisados los informes de reconocimiento de la madera decomisada en el control Integrado de Mera, de fecha 21 de abril del 2011 suscrito por el Técnico Forestal Marco Dalgo Yáñez, se verifica la existencia de 18.12 m³ de madera de diferentes especies que se encuentran en buen estado fitosanitario y que corresponde a los procesos administrativos No. 01, 02, 03, 05, 039, 078 y 089 2010-MAE-PZ; adicionalmente certifica que sobre los mismos no se encuentra ningún trámite administrativo pendiente;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0570, el Director Nacional Forestal remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente el expediente completo con la documentación referente a la solicitud de donación de madera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de fecha 28 de julio del 2011 se delega a la Msc. Mercy Borbor Córdova, las funciones de Ministra de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar no conveniente la venta y a la vez realizar el traspaso de 17,00 m³ de madera de diferentes especies, conforme consta de los informes realizados por el perito forestal Agr. Marco Dalgo Yáñez, que se encuentran en buen estado fitosanitario y que corresponden a los procesos administrativos No. 01, 02, 03, 05, 039, 078 y 089 2010-MAE-PZ a favor de la Unidad Educativa Fiscomisional “Nuestra Señora de Pompeya”, de la ciudad del Puyo, perteneciente al cantón y provincia de Pastaza, representada por la Hna. Mónica Silvana Celi Enríquez, quien comparece en calidad de Directora, y que serán destinados para construir algunos muebles como: mesas, bancas, sillas, roperos, anaqueles, para la institución, lo que permitirá cualificar sus servicios, y que se detallan en los informes de fecha 21 de abril del 2011 anexos al presente instrumento.

Art. 2.- En todo momento el Director Provincial de Pastaza del Ministerio del Ambiente podrá verificar el destino de la presente donación y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso del solicitante, se iniciarán inmediatamente las acciones legales a las que haya lugar.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial de Pastaza del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 014

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho código;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el Registro Oficial Suplemento de 7 de septiembre del 2010, se sustituyó el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y el Catálogo General de Cuentas del Sector Público expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 439, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 533 de 20 de febrero del 2009;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las normas técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, es necesario incorporar cuentas contables en el vigente catálogo general de cuentas, que permita registrar el déficit actuarial del Sistema de Pensiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en aplicación del convenio de compromiso de pago, suscrito el 29 de mayo del 2008 entre el Ministro de Finanzas del Ecuador, a nombre y representación del Gobierno Nacional y el Director General del IESS, como representante legal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al catálogo general de cuentas vigente, las siguientes cuentas contables, que permita registrar el déficit actuarial del Sistema de Pensiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

Código	Cuentas	Asociación Presupuestaria	
		Débitos	Créditos
225.94	Provisiones a la Seguridad Social		
225.94.01	Déficit Actuarial a la Seguridad Social	96.02.05	

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico, Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 016

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 numero 1, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 en su artículo 99 inciso tercero dispone: *"El Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del mismo ejercicio fiscal, de acuerdo al reglamento de este código"*;

Que, en el código ibídem, en su disposición transitoria séptima dispone: *"Hasta que el Presidente de la República expida el reglamento del presente código, plazo que no podrá ser superior a noventa días, regirán las normas técnicas que para el efecto expida el ente rector de las finanzas públicas. Las normas relativas a la gestión presupuestaria establecidas en este código, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2010 en adelante. En ningún caso esta transitoria afectará los recursos que la Constitución de la República y la Ley asignen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio fiscal 2010"*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 19, publicado en el Registro Oficial No. 376 de 2 de febrero del 2011, se facultó al ente rector de las finanzas públicas, podrá anticipar la transferencia de recursos correspondientes a las asignaciones establecidas por compensación por las preasignaciones derogadas a los gobiernos autónomos descentralizados, solo en casos de fuerza mayor, para cuya prevención, atenuación, mitigación o solución se requieran de tales recursos, que el ente rector de las finanzas públicas tenga u obtenga para hacerlo;

Que, el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *"Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código"*; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y la Séptima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 19 publicado en el Registro Oficial No. 376 de 2 de febrero del 2011, la frase *"por compensación por las preasignaciones derogadas"* por *"por el modelo de equidad territorial"*.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- 19 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 0342

Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (S)

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República de ese entonces, Jamil Mahuad Witt, delega la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas de los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del Libro I de Código Civil;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, cambia la denominación, de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, publicado en el Registro Oficial 460 de 1 de junio del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 341 de 23 de diciembre del 2011, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda subrogar las funciones de Ministra a la abogada Carmen Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 26 de diciembre del 2011 al 4 de enero del 2012;

Que, el numeral 13, del artículo 66 de la Constitución de la República señala lo siguiente: Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13 “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0014 de 4 de febrero del 2005, se aprueba la reforma al estatuto de la **CORPORACIÓN VISIÓN MUNDIAL INTERNACIONAL DEL ECUADOR**, emitido por el Ministro de Gobierno, Policía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 217 de 28 de abril del 2009, se aprueba la transformación, en su especie, de la organización religiosa "Corporación Visión Mundial Internacional del Ecuador" en "**Fundación Visión Mundial Internacional del Ecuador**", emitido por el Subsecretario de Coordinación Política del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos;

Que, mediante comunicación remitida a este Ministerio el 18 de julio del 2011, el Dr. Miguel Ángel Puente Asquel, Director Nacional de la referida organización, presenta la solicitud y documentación para la aprobación del registro de nueva Directiva y la reforma del estatuto en cuya reforma consta el cambio de denominación de la “**FUNDACIÓN VISIÓN MUNDIAL INTERNACIONAL DEL ECUADOR**”, a “**FUNDACIÓN VISIÓN MUNDIAL ECUADOR**”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante pronunciamiento jurídico MJDC-DJ-0080-2011 de 7 de diciembre del 2011, el Coordinador de Asesoría Jurídica, Dr. Marco Prado Jiménez, emite pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación de la reforma del estatuto de la referida organización civil, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

Conforme lo establece el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reforma y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 y sus reformas,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al estatuto y cambio de denominación de la **FUNDACIÓN VISIÓN MUNDIAL INTERNACIONAL DEL ECUADOR** a “**FUNDACIÓN VISIÓN MUNDIAL ECUADOR**”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer a la **FUNDACIÓN VISIÓN MUNDIAL ECUADOR**, registrarse en la página www.sociedadcivil.gob.ec conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008; y, en caso de percibir recursos

públicos deberá obtener la respectiva acreditación de acuerdo a los términos señalados en el referido decreto ejecutivo; y, ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto; integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 2012-01-16.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0343

Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (S)

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 5 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,

como autoridad central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 341 de 23 de diciembre del 2011, la Dra. Johana Farina Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda subrogar en sus funciones a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, del 26 de diciembre del 2011 al 4 de enero del 2012;

Que, mediante sentencia de 15 de abril del 2011, dictada por la Tercera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se determina que Sandro Paterni, ciudadano de nacionalidad italiana, ha sido privada de su libertad;

Que, mediante carta de 28 de julio del 2011, dirigida a esta Cartera de Estado, el señor Sandro Paterni, expresa su voluntad para ser repatriado a Italia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6, 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Sandro Paterni, y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio italiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del señor Sandro Paterni, a las autoridades competentes italianas que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a: Sandro Paterni; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 2012-01-16.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 2011-072

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 353 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre las cuales, la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 298 de 12 de octubre del 2010 establece que: la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 195 de 29 de diciembre del 2009, promulgado en el Registro Oficial, Suplemento N° 111 del 19 de enero del 2010, emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de Coordinación y Sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público expedida mediante Decreto Ejecutivo N° 710, publicado en el Registro Oficial

Suplemento 418 de 1 de abril del 2011 establece que: “De las estructuras institucionales y posicionales.- La UATH, en base de la planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional, previo informe técnico correspondiente, procederá a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales, a efecto de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución, de conformidad con la normativa técnica que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.”;

Que, mediante Acuerdo N° 2011-004 de 2 de febrero del 2011, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, mediante memorando N° SENESCYT-CGDP-MI-0174-2011 de 15 de septiembre del 2011, el doctor Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, en su calidad de Coordinador de Planificación, pone en conocimiento del doctor Freddy Ricardo Borja Quinchuela, Coordinador Administrativo Financiero, el informe de la Coordinación General de Planificación en el cual se recomienda que desde la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se transfiera a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología los productos y servicios que se describen en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en su artículo 11, numeral 3.2.1.4 de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el subproceso denominado “Información de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” numerales 1; 2; 3; 6; 7; 12; 13 y 15 que se transcriben a continuación: “1. Políticas de información científica y tecnología. 2. Bases técnicas para la gestión de las bibliotecas virtuales. 3. Acceso a bases de datos científicas internacionales; (...) 6. Hemeroteca Nacional ISS. 7. Programas de articulación de redes información científica y tecnológica, tanto nacionales como internacionales; (...) 12. Repositorio de documentación científica ecuatoriana y su integración a los repositorios de Latinoamérica; 13. Red de bibliotecas universitarias y de centros de investigación; (...) 15. Catálogo de publicaciones nacionales en el sistema LATINDEX en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.”;

Que, mediante memorando N° SENESCYT-CGAF-MI-0410-2011 de 18 de octubre del 2011, el doctor Freddy Ricardo Borja Quinchuela, Coordinador Administrativo Financiero pone en conocimiento del doctor Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, Coordinador General de Planificación, el informe técnico de estructura organizacional favorable de la Coordinación General de Planificación, para que una vez que la máxima autoridad disponga el cambio o transferencia de los productos y servicios que se describen en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en su artículo 11, numeral 3.2.1.4 de la Dirección de Tecnologías de la

Información y Comunicaciones en el subproceso denominado “Información de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” numerales 1; 2; 3; 6; 7; 12; 13 y 15 que se transcriben a continuación: “1. Políticas de información científica y tecnología; 2. Bases técnicas para la gestión de las bibliotecas virtuales; 3. Acceso a bases de datos científicas internacionales; (...) 6. Hemeroteca Nacional ISS; 7. Programas de articulación de redes información científica y tecnológica, tanto nacionales como internacionales; (...) 12. Repositorio de documentación científica ecuatoriana y su integración a los repositorios de Latinoamérica; 13. Red de bibliotecas universitarias y de centros de investigación; (...) 15. Catálogo de publicaciones nacionales en el sistema LATINDEX en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.”;

Que, con fecha 22 de septiembre, en el informe técnico de estructura organizacional de la Dirección de Talento Humano, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, autoriza el cambio de los productos y servicios que se describen en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en su artículo 11, numeral 3.2.1.4 de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el subproceso denominado “Información de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” numerales 1; 2; 3; 6; 7; 12; 13 y 15 que se transcriben a continuación: “1. Políticas de información científica y tecnología; 2. Bases técnicas para la gestión de las bibliotecas virtuales; 3. Acceso a bases de datos científicas internacionales; (...) 6. Hemeroteca Nacional ISS; 7. Programas de articulación de redes información científica y tecnológica, tanto nacionales como internacionales; (...) 12. Repositorio de documentación científica ecuatoriana y su integración a los repositorios de Latinoamérica; 13. Red de bibliotecas universitarias y de centros de investigación; (...) 15. Catálogo de publicaciones nacionales en el sistema LATINDEX en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- Transferencia de productos y servicios. Transferir desde la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología los productos y servicios que se describen en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en su artículo 11, numeral 3.2.1.4 de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el subproceso denominado “Información de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” numerales 1; 2; 3; 6; 7; 12; 13 y 15 que se transcriben a continuación: “1. Políticas de información científica y tecnología; 2. Bases técnicas para la gestión de las bibliotecas virtuales; 3. Acceso a bases de datos científicas internacionales; (...) 6. Hemeroteca Nacional ISS; 7. Programas de articulación de redes información científica y tecnológica, tanto nacionales como internacionales; (...) 12. Repositorio de

documentación científica ecuatoriana y su integración a los repositorios de Latinoamérica; 13. Red de bibliotecas universitarias y de centros de investigación; (...) 15. Catálogo de publicaciones nacionales en el sistema LATINDEX en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.”.

Artículo 2.- Ejecución del Acuerdo. Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución del presente acuerdo, para lo cual se reformará el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y de los informes requeridos para el caso.

Artículo 3.- Notificaciones. Notificar el contenido del presente acuerdo al señor Ministro de Relaciones Laborales y al señor Ministro de Finanzas para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte y seis (26) días del mes de septiembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 13 de enero del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

N° 2011-083

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el Art. 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, establece: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto*

ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Así mismo el literal “f” del artículo 183 del mismo cuerpo legal, indica que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: “...*Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana, para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas...*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta en su artículo 99, que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establece como una de las atribuciones del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el definir directrices para la elaboración o modificación de leyes, decretos y reglamentos;

Que, mediante Acuerdo N° 2011-066 de 29 de septiembre del 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió la: “*CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR”.

Artículo 1.- Sustitúyase en el Capítulo II, DEFINICIONES en el “Art. 4.- DEFINICIONES”, el párrafo: “BECARIO”, por el siguiente:

“BECARIO: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección es declarada como adjudicataria de la beca otorgada por la SENESCYT para realizar sus estudios de postgrado, una vez que haya suscrito el Contrato de Financiamiento correspondiente.”.

Artículo 2.- Suprímase en el Capítulo II, DEFINICIONES en el “Art. 4.- DEFINICIONES”, el párrafo: “AUSPICIANTE”.

Artículo 3.- Sustitúyase en el Capítulo III, DEL FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS, el “Art. 5.- MONTOS”, por lo siguiente:

“**Art. 5.- MONTOS.-** El financiamiento de la beca otorgada por la SENESCYT será del cien por ciento (100%), para todos los adjudicatarios y los rubros y montos máximos se regirán a lo que establezca las bases de postulación de cada programa de becas aprobado por el Comité Ejecutivo de Becas”.

Artículo 4.- Sustitúyase en el Capítulo V, DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, TÍTULO III, DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, el “Art. 22.- PERÍODO DE COMPENSACIÓN”, por lo siguiente:

“**Art. 22.- PERIODO DE COMPENSACIÓN.-** Es obligación del becario retornar al país una vez finalizado su programa de estudios, a fin de devengar la beca por el doble del tiempo financiado por la SENESCYT de conformidad con lo estipulado en el contrato suscrito. El periodo de compensación deberá iniciarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del programa de estudios, y estará sujeto a la política pública de fortalecimiento humano, expedido por la SENESCYT.

El becario que haya culminado sus estudios de postgrado y desee cursar un programa a un nivel superior, podrá diferir su período de compensación, previa aprobación del área responsable de becas de la SENESCYT.

Será obligación del área responsable de becas de la SENESCYT, dar seguimiento semestral al período de compensación del becario, cuyo cumplimiento determinará la efectiva conclusión de las obligaciones de las partes, y constituirá el requisito previo para la liquidación y terminación del Contrato de Financiamiento y posterior suscripción del acta de finiquito.

Artículo 5.- Suprímase en el Capítulo V, DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, TÍTULO III, DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, el “Art. 23.- Exoneración del periodo de compensación”.

Artículo 6.- Suprímase en el Capítulo VI: DEL DESISTIMIENTO, ABANDONO, SUSPENSIÓN DE LAS BECAS Y SANCIONES, Título II: DEL ABANDONO, el inciso tercero del artículo 25.

Artículo 7.- Sustitúyase el Capítulo VI: DEL DESISTIMIENTO, ABANDONO, SUSPENSIÓN DE LAS BECAS Y SANCIONES, Título IV: SANCIONES Y PENALIDADES, el “Art. 28.- Sanciones y penalidades”, por lo siguiente:

“**Art. 28.- Sanciones y penalidades.-** El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento o en el contrato de financiamiento por parte del becario y sus garantes, faculta al Comité

Ejecutivo de Becas a imponer sanciones de carácter pecuniario, así como el inicio de acciones administrativas, civiles y penales que fueren del caso.

Los valores recaudados por concepto de las sanciones o penalidades establecidas en el presente reglamento se revertirán a la SENESCYT. Dicha recaudación la realizará la SENESCYT inclusive por los medios judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance.”.

Artículo 8.- Agréguese en el Capítulo VII: DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, Título II: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, después del artículo 30, lo siguiente:

“**Art. 30.1.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes.-** Cuando una becaria o becario exprese su deseo de renunciar de manera justificada a la beca concedida por la SENESCYT, deberá elevar su solicitud al Comité Ejecutivo de Becas, quien de manera motivada resolverá la procedencia de la misma y podrá exonerar del cumplimiento del periodo de compensación.

Si la renuncia se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificadas como tales por el Comité Ejecutivo de Becas, este declarará la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes, y podrá exonerar al becario del cumplimiento de la obligación de restitución del valor de la beca y del periodo de compensación, así como de la prohibición de postulación del becario para otros programas de becas financiados por la SENESCYT.”.

Artículo 9.- Agréguese en el Capítulo VII: DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, Título II: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, después del artículo 32, lo siguiente:

“**Artículo 32.1.- Forma de restitución de los valores otorgados por la SENESCYT.-** En los casos donde se considere la restitución de valores otorgados por la SENESCYT, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago, en su solo pago.

Únicamente el Comité Ejecutivo de Becas a petición expresa del becario por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentadas, podrá establecer otras condiciones para la restitución de los valores.”.

Artículo 10.- Suprímase en el Capítulo VIII: DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN, Título I: DEL COMITÉ EJECUTIVO DE BECAS, en el artículo 33.- Atribuciones del Comité de Becas: *sustitúyase el literal i) por el siguiente:*

“*Conocer los casos de renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios, y resolver la terminación de los contratos de becas y la imposición de sanciones y penalidades previstas de conformidad con el presente Reglamento.*”.

Artículo 11.- Suprímase en el Capítulo VIII: DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN, Título I: DEL COMITÉ EJECUTIVO DE BECAS, en el artículo 36.- Administración y ejecución, en literal c), el texto: “cambio de institución auspiciante”.

Artículo 12.- Suprímase en el Capítulo VIII: DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN, Título I: DEL COMITÉ EJECUTIVO DE BECAS, en el artículo 36.- Administración y ejecución: “*el literal e)*”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En los programas de becas en los cuales se haya contemplado la figura de institución auspiciante, se registrarán sobre dicha figura a la normativa vigente al momento de la suscripción del contrato, hasta su finalización.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 13 de enero del 2012.- f.)
Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 393

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 075/08 P355 de 4 de marzo del 2008 el representante legal de Caminosca Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto “del Nuevo Terminal de Productos Limpios de Riobamba y Poliducto Ambato - Riobamba” este último ubicado en las provincias de Tungurahua y Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 2493-08 DPCC/MA del 18 de abril del 2008 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, en el que se concluye que el Proyecto Nuevo Terminal de Productos Limpios de Riobamba y Poliducto Ambato Riobamba NO

INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
Ambato	765030	9859575
Riobamba	749540	9818590
Poliducto	764716	9859087
	762901	9848199
	761021	9843149
	759796	9842034
	759578	9840963
	751360	9833327
	749174	9818160

Que, mediante oficio No. 4442-PCO-GRN-PEP-2008 de 7 de mayo del 2008 PETROCOMERCIAL remite al Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis, revisión y aprobación los “Términos de Referencia para realizar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción del Nuevo Terminal de Productos Limpios de Riobamba y Poliducto Ambato – Riobamba” este último ubicado en las provincias de Tungurahua y Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 536 SPA-DINAPAH-EEA 0813998 del 28 de agosto del 2008 el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción del Nuevo Terminal de Productos Limpios de Riobamba y Poliducto Ambato - Riobamba”, este último ubicado en las provincias de Tungurahua y Chimborazo;

Que, con fecha 2 de octubre del 2008 PETROCOMERCIAL, realizó la audiencia de presentación pública en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Calpi del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto del Nuevo Terminal de Productos Limpios de Riobamba y Poliducto Ambato – Riobamba”, este último ubicado en las provincias de Tungurahua y Chimborazo;

Que, con fecha 3 de octubre del 2008 PETROCOMERCIAL, realizó la audiencia de presentación pública en la provincia de Tungurahua, cantón Quero, parroquia Yanayacu del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto del Nuevo Terminal de Productos Limpios de Riobamba y Poliducto Ambato - Riobamba”, este último ubicado en las provincias de Tungurahua y Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 10408-PCO-GRN-PEP-2008 del 28 de octubre del 2008 PETROCOMERCIAL. Remite al Ministerio de Minas y Petróleos el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto del Nuevo Terminal de Productos Limpios de Riobamba y Poliducto Ambato - Riobamba, este último ubicado en las provincias de Tungurahua y Chimborazo, para su revisión y pronunciamiento una vez que se realizó el proceso de participación social del mismo;

Que, mediante oficio No. 930-SPA-DINAPAH-EEA-900030 y Resolución No. 318-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 6 de enero del 2009 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto del Nuevo Terminal de Productos Limpios de Riobamba y Poliducto Ambato - Riobamba, este último ubicado en las provincias de Tungurahua y Chimborazo.

Que, mediante Resolución No. 247 del 25 de agosto de 2009 el MAE emite la licencia ambiental para el Proyecto “Nuevo Terminal de Productos Limpios de Riobamba” y se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del nuevo Proyecto Terminal de Productos Limpios de Riobamba y Poliducto Ambato-Riobamba, realizada por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, mediante Resolución No. 318-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 6 de enero del 2009.

Que mediante oficio No. 000952-TGEM-PRY-NOR-2010 recibido el 9 de noviembre del 2010 EP PETROECUADOR solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para el Proyecto Poliducto Ambato- Riobamba, ubicado en las provincias de Tungurahua y Chimborazo y adjunta el respaldo de la transferencia realizada el 20 de octubre del 2010 a la cuenta No. 10000793 del Ministerio del Ambiente por USD 14.500 correspondientes al 1 x 1.000 del costo del proyecto en cumplimiento al Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2769 del 24 de noviembre del 2010 el Ministerio de Ambiente solicitó el pago de la tasa por seguimiento ambiental a la ejecución del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante oficio No. 002200-TGEM-PRY-NOR-2011 del 24 de enero del 2011 EP PETROECUADOR remite la transferencia realizada el 18 de enero del 2011 a la cuenta número 10000793 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio de Ambiente por USD 240, por concepto de monitoreo a la ejecución del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental a EP PETROECUADOR, para la construcción y operación del Poliducto Ambato-Riobamba a ubicarse entre las provincias de Tungurahua y Chimborazo, sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Nuevo Proyecto Terminal de Productos Limpios de Riobamba y Poliducto Ambato-Riobamba, aprobado por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, mediante Resolución No. 318-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 6 de enero del 2009 y ratificada su aprobación mediante Resolución No. 247 del 25 de agosto del 2009 por el Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 393

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL POLIDUCTO AMBATO-RIOBAMBA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la construcción y operación del Poliducto Ambato-Riobamba, ubicado entre las provincias de Tungurahua y Chimborazo.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Nuevo Terminal de Productos Limpios de Riobamba y Poliducto Ambato-Riobamba.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrficas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007 por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003 estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 20 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. INCOP 054-2011

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- atribuye al Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP- la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley;

Que el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece como atribución del Director Ejecutivo del INCOP, la expedición de la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y de dicho instituto, que no sea competencia del Directorio;

Que el artículo 23 de la LOSNC establece que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con las especificaciones técnicas correspondientes;

Que el artículo 42 de la LOSNC establece que la máxima autoridad aprobará los términos de referencia para los procesos de consultoría;

Que el artículo 28 del RGLOSNC establece que cada entidad contratante deberá completar los modelos de pliegos obligatorios y bajo su responsabilidad, modificarlos y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en tanto cumplan con la ley y el reglamento;

Que la Disposición General Cuarta del RGLOSNC dispone que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo mediante resoluciones;

Que el numeral 3 del artículo 9 de la LOSNC establece como uno de los objetivos del SNCP garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;

Que una de las atribuciones del Instituto Nacional de Contratación Pública, conforme el numeral 1 del artículo 10 de la LOSNC es la de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del SNCP; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir normas relacionadas con las especificaciones técnicas, términos de referencia y el establecimiento de plazos y términos que forman parte de los pliegos para los procedimientos de contratación pública.

CAPÍTULO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA

Art. 1.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para consultoría y servicios, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos o estudios con los que, como condición previa debe contar la entidad.

Art. 2.- Sujeción a los principios que rigen la contratación pública.- Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, a través de dichas especificaciones técnicas o términos de referencia.

Art. 3.- Empleo de especificaciones técnicas o términos de referencia.- Se entenderá como "especificación técnica" a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que, los "términos de referencia" constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución.

Art. 4.- Elaboración de las especificaciones técnicas.- Para elaborar las especificaciones técnicas se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados;
- b) Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos;
- c) Las especificaciones han de ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones entre las mismas, que propicien o

permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;

- d) No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del RGLOSNC; y, tanto las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del RGLOSNC; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar;
- e) Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;
- f) No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y,
- g) Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obra integrantes del objeto del proceso y no con relación a los proveedores.

Art. 5.- Elaboración de los términos de referencia.- Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos así como, de los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que deben ser prestados;
- b) Los términos de referencia han de ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;
- c) Los términos de referencia para la contratación de consultoría y servicios incluirán obligatoriamente los siguientes aspectos:
- c.1. Antecedentes.
 - c.2. Objetivos (¿Para qué?).
 - c.3. Alcance (¿Hasta dónde?).
 - c.4. Metodología de trabajo (¿Cómo?).

c.5. Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.).

c.6. Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?).

c.7. Plazo de ejecución: parciales y/o total (¿Cuándo?).

c.8. Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?).

c.9. Forma y condiciones de pago; y,

- d) Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del proceso y no con relación a los consultores o proveedores.

CAPÍTULO II

PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS PLIEGOS

Art. 6.- Plazos y términos.- Al elaborar los pliegos y observando los períodos establecidos en el proceso de contratación respectivo, las entidades cuidarán de establecer plazos o términos razonables, de manera que:

- a) No se afecte el derecho de los oferentes a realizar las preguntas que creyeren pertinentes en relación a los pliegos, así como de recibir oportuna respuesta;
- b) No se afecte el derecho de los oferentes a preparar su oferta dentro de un lapso razonable, de acuerdo a la complejidad del objeto de la contratación;
- c) No se afecte el derecho de los oferentes a participar en el proceso de contratación en general. Bajo ningún concepto se podrá considerar a las visitas técnicas o visitas al sitio de proyecto como requisito obligatorio para participar en el proceso;
- d) No impida la posibilidad real de proveer un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, por el establecimiento de plazos de entrega inconsistentes con relación a los volúmenes y tipo de bienes requeridos; a las condiciones y requerimientos del servicio solicitado; o, a la magnitud y/o complejidad de las obras a ejecutar; y,
- e) Para el caso de los bienes, los plazos de provisión o entrega, deberán necesariamente establecerse en función del análisis o estudio previo y detallado de su naturaleza, existencia o disponibilidad en el mercado nacional; para el caso de servicios, de conformidad con el tiempo requerido para su prestación; para consultoría, en estricta concordancia con el alcance, profundidad y complejidad de los estudios a desarrollar; y para el caso de obras, de conformidad con los establecidos en los correspondientes estudios de ingeniería y diseño definitivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

INCOP.- INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Certifico.- Fiel copia del original.- f.) Ilegal, Autorizada.

No. JB-2012-2090

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que frente al auge de los nuevos tipos de fraudes informáticos y las pérdidas económicas que generan a las entidades controladas y sus usuarios, la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Fiscalía General del Estado expidieron las resoluciones No. 001-FGE-SBS-2011 y No. 002-FGE-SBS-2011 de 21 de marzo y 25 abril del 2011, respectivamente;

Que el artículo 7 de la citada resolución interinstitucional No. 001-FGE-SBS-2011, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros elevará a consideración de la Junta Bancaria, para que se requiera a las instituciones financieras privadas la contratación de una "Póliza de fidelidad bancaria" que incluya la cobertura denominada "Delito informático y cibercrimen", que brinde amparo contra fraudes informáticos bajo condiciones pactadas entre los clientes y la institución y que aseguren la cobertura necesaria sobre estos hechos y las exclusiones que se aplicarán;

Que el artículo 1, del Capítulo I "De la gestión integral y control de riesgos", del Título X "De la gestión y administración de riesgos", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que las instituciones del sistema financiero, deberán establecer esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentran expuestas en el desarrollo del negocio, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares; y, que la administración integral de riesgos es parte de la estrategia institucional y del proceso de toma de decisiones;

Que el artículo 18 del citado Capítulo I "De la gestión integral y control de riesgos", dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros deberá disponer la adopción de medidas adicionales a las previstas en el referido capítulo o en otras normas con el propósito de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan las instituciones del sistema financiero; y, que dichas medidas

podrán ser de carácter general para el sistema financiero en su conjunto; o, particular, para una institución determinada;

Que es un compromiso de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en su calidad de organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, determinar un mecanismo efectivo que permita precautelar la seguridad financiera de los usuarios del sistema financiero;

Que en el Capítulo I "Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Título II "De la organización de las instituciones del sistema financiero", del referido Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", se establecen las medidas de seguridad que deben implementar las instituciones financieras públicas y privadas;

Que es necesario reformar dicha norma, con la finalidad de que las instituciones del sistema financiero nacional, contraten coberturas relacionadas con fraudes informáticos dentro de los servicios financieros ofertados mediante canales electrónicos; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo I "Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Título II "De la organización de las instituciones del sistema financiero privado", efectuar las siguientes reformas:

1. Incluir como artículo 41, el siguiente y reenumerar los restantes:

"ARTÍCULO 41.- Las instituciones financieras contratarán anualmente con las compañías de seguro privado, coberturas que aseguren a la entidad contra fraudes generados a través de su tecnología de la información, sistemas telemáticos, electrónicos o similares, como mínimo ante los siguientes riesgos:

- 41.1 Alteraciones de bases de datos;
- 41.2 Accesos a los sistemas informáticos y de información de forma ilícita;
- 41.3 Falsedad de informática;
- 41.4 Estafa informática;
- 41.5 Daño informático; y,

41.6 Destrucción a la infraestructura a las instalaciones físicas necesarias para la transmisión, recepción o procesamiento de información.”.

2. Insertar como disposición transitoria primera la siguiente, y numerar como segunda la disposición transitoria existente:

“**PRIMERA.-** Hasta el 30 de junio del 2012, las instituciones financieras contratarán las coberturas previstas en el artículo 41 del presente capítulo.”

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de enero del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de enero del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria (E).

24 de enero del 2012.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario (E).

No. RC2-DRERAFI12-0001

**DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RUHR2007-0815 del 15 de agosto del 2007, se expidió el nombramiento de la Directora Regional Centro II a nombre de la Econ. Marisol Andrade Hernández;

Que por existir conflicto de intereses la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del SRI, mediante memorando No. RC2-DREMGEC12-00001 presentó excusa ante el Director General del SRI en el proceso determinativo iniciado mediante comunicación de diferencias No. RC2-CDIODDC11-00046-M al contribuyente Fábrica de Embutidos Jorge Jara Vallejo La Ibérica Cía. Ltda. con RUC 0690066963001;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la ejecución de las actividades propias del SRI; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Myrian Rubio Naranjo, Jefa de Planificación de la Dirección Regional Centro II del SRI la facultad de emitir, suscribir y notificar la Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración emitida al contribuyente Fábrica de Embutidos Jorge Jara Vallejo La Ibérica Cía. Ltda. con RUC 0690066963001, por concepto de impuesto a la renta del año 2009, en caso de que el contribuyente no presente la declaración

sustitutiva que justifique las diferencias detectadas por el Fisco y notificadas el 30 de diciembre del 2011 mediante la comunicación de diferencias No. RC2-CDIOCDC11-00046-M.

Artículo 2.- Delegar a la Ing. Myrian Rubio Naranjo, Jefa de Planificación de la Dirección Regional Centro II del SRI en caso de darse el conocimiento de actuaciones futuras que se desprendan con respecto al proceso indicado en el artículo 1 de esta resolución, ante la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, inclusive la actuación en vía judicial a nombre de la Dirección Regional Centro II del SRI, pudiendo presentar cualquier escrito o petitorio que fuere necesario, a nombre y en defensa de la Administración Tributaria.

Esta resolución surtirá efecto desde su emisión, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- 23 de enero del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 23 de enero del 2012.

Certifico.

f.) Ing. Yesenia Ortega Mosquera, delegada de la Secretaría Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC12-00030

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de conformidad con el artículo 11 del Código Tributario, las leyes tributarias rigen en todo el territorio nacional desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial; y, adicionalmente, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que con fecha 24 de noviembre del 2011 fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, misma que de conformidad con las normas generales, entró en vigencia desde el día 25 de noviembre del 2011;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado establece reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno respecto del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), que, de conformidad con la disposición anteriormente mencionada del Código Tributario, son aplicables desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, esto es desde el 1 de diciembre del 2011;

Que dentro de estas reformas, el artículo no numerado agregado después del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que para el caso del ICE, existirán tres tipos de imposición aplicables: específica, ad valorem y mixta; siendo la primera de ellas un gravamen fijo por cada unidad de bien, transferida o importada por el fabricante o el importador, respectivamente;

Que los artículos 76 y 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para el caso de cigarrillos, establecen que el cálculo de la base imponible de ICE para este tipo de bienes considerará una tarifa específica de USD 0.08 por cada cigarrillo;

Que según lo dispuesto en el primer inciso posterior al Grupo V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la tarifa específica de cigarrillos se ajustará semestral y acumulativamente a mayo y a noviembre de cada año, en función de la variación de los últimos seis meses del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "tabaco", elaborado por el organismo público competente, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas durante los meses de junio y diciembre de cada año, y regirán desde el primer día calendario del mes siguiente;

Que la norma señalada en el considerando anterior entró en aplicación desde el 1 de diciembre del 2011, por lo que a partir de esa fecha, el primer periodo luego del cual se deberá ajustar la tarifa específica de ICE para cigarrillos, es aquel comprendido entre diciembre del 2011 a mayo del 2012, debiendo emitirse la respectiva resolución de ajuste en el mes de junio del 2012;

Que de conformidad con la normativa señalada, es deber de la Administración Tributaria facilitar a los sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales el debido y cabal cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00462 de fecha 20 de diciembre del 2011 y publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 608 de fecha 30 de diciembre del 2011.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 24 de enero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC12-00031

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre del 2011, creó el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con la referida norma, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados, debiendo el Servicio de Rentas Internas determinar el valor de la tarifa que aplicará para cada caso en particular;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo II, referente al impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, del título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, define, entre otras, las palabras: embotellador, importador, reciclador y centro de acopio, para efectos de la aplicación de este impuesto;

Que el primer inciso del cuarto artículo innumerado ibídem, establece que los embotelladores, importadores, recicladores y centros de acopio tienen la obligación de devolver a los consumidores el valor del impuesto pagado cuando estos entreguen las botellas objeto de gravamen con este impuesto;

Que el último inciso del cuarto artículo innumerado ibídem, señala que el Servicio de Rentas Internas devolverá exclusivamente a los centros de acopio, recicladores e importadores el monto del impuesto pagado por estos a los consumidores, bien sea por número de botellas recuperadas o recolectadas o por su equivalente en kilogramo; disponiendo adicionalmente que esta Administración Tributaria establezca los requisitos y demás condiciones a observarse para efectos de tal devolución;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el mecanismo mediante el cual el Servicio de Rentas Internas procederá a la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, a los importadores, recicladores y centros de acopio, siempre que estos, a su vez, previamente no hayan obtenido la devolución del impuesto, a través del mecanismo previsto en el tercer artículo innumerado del Capítulo II del título innumerado agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, y cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 2.- Tanto los recicladores y los centros de acopio, inscritos o certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), así como los importadores que cuenten con un local que les permita receptor de los consumidores o recolectores las botellas plásticas PET gravadas con el impuesto, deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad con el Servicio de Rentas Internas, para acceder a la devolución del monto del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables. Sin embargo, respecto de los recicladores y centros de acopio, únicamente podrán presentar la respectiva solicitud, aquellos que se encuentren debidamente certificados como tales por el MIPRO.

La solicitud de devolución de los valores generados a partir de la firma del acuerdo, por concepto del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, deberá presentarse dentro de los 10 (DIEZ) primeros días de cada mes. El modelo de solicitud se encontrará disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec.

La devolución de este impuesto se la realizará de manera mensual a partir del primer día del mes siguiente de haber suscrito el respectivo acuerdo de responsabilidad, debiendo presentar una solicitud por cada mes, pudiendo ingresarse de manera mensual, solicitudes por más de un periodo.

Artículo 3.- Los contribuyentes que acceden a la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, deberán ingresar la respectiva solicitud, llenada de manera clara y completa, y firmada por el solicitante, apoderado o, representante legal en caso de personas jurídicas, en las ventanillas de Secretaría de las oficinas del SRI a nivel nacional, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral o su equivalente, de conformidad con la normativa electoral vigente, del solicitante de la devolución, apoderado o, del representante legal en caso de personas jurídicas, por una sola vez;
- b) Copia del nombramiento del representante legal inscrito en la dependencia pública competente o del respectivo poder debidamente notariado, en el caso que corresponda, por una sola vez, salvo que existan cambios en el representante legal o el apoderado, según corresponda, caso en el cual la documentación deberá ser actualizada a la fecha de presentación de la solicitud;
- c) Copias de los comprobantes de venta, que respalden las transferencias de las botellas plásticas, sobre las que se efectuó la devolución del impuesto a los consumidores y recolectores, realizadas por el Centro de Acopio, Reciclador o Importador hacia la siguiente cadena de comercialización, durante el o los períodos solicitados. En el caso de exportaciones, el comprobante de venta que se deberá presentar será la correspondiente factura; y,
- d) Disco compacto en el que consten los archivos magnéticos, grabados en formato excel de conformidad con los formatos disponibles en la página web www.sri.gob.ec, en el que se detallen, respectivamente, los comprobantes de venta referidos en el literal precedente, así como también las actas de entrega recepción de botellas, suscritas durante el periodo solicitado.

Artículo 4.- Los montos a devolver no serán superiores a las transferencias de botellas gravadas con este impuesto, respaldadas en comprobantes de venta válidos y respecto de las cuales, el Servicio de Rentas Internas no haya efectuado la devolución del impuesto, solicitada por parte de los centros de acopio, importadores o recicladores, según corresponda.

Artículo 5.- En caso de que la solicitud presentada por el contribuyente no cuente con los requisitos detallados en esta resolución, el Servicio de Rentas Internas no dará trámite a la solicitud. Sin perjuicio de ello, el contribuyente podrá ingresar una nueva solicitud en el mes siguiente.

Artículo 6.- El tiempo máximo para la atención de estas solicitudes es de 30 días hábiles, contabilizados a partir de la fecha de su presentación, en caso de que esta cumpla a cabalidad todos los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente resolución.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dictó y firmó la resolución que antecede, el Eco. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 24 de enero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC12-00032

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o

disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme lo estatuye el Art. 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 89 del Código Tributario ordena que, la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario, la presentación de declaraciones tributarias, constituye un deber formal de los contribuyentes, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria;

Que el Servicio de Rentas Internas es competente para establecer los medios, forma y contenidos de las declaraciones de impuestos por esta entidad administrados;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;

Que en acatamiento y aplicación de las normas antes citadas, el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 28 de enero del 2003 y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00494, publicada en el Registro Oficial No. 276 del 10 de septiembre del 2010, por medio de la cual se establecen las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de obligaciones tributarias por internet;

Que según lo señala el artículo 14 de la Resolución No. NAC-0010, el Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de establecer nuevas condiciones para la declaración de obligaciones tributarias por internet, las mismas que se entenderán conocidas por todos los sujetos pasivos que utilicen este medio;

Que el artículo 3 de la Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial 734 del 30 de diciembre del 2002, señala que será responsabilidad del titular, el buen uso de la clave de usuario para la declaración de obligaciones tributarias por internet;

Que la utilización de servicios de redes de información e internet, se han convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que es necesario viabilizar el sistema de declaración y pago impositivo a través de internet como un servicio mejorado ofrecido a los sujetos pasivos;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Las declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas por parte de los contribuyentes, se realizarán exclusivamente en medio magnético vía internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aún cuando la declaración que se presente no tenga impuestos u otros conceptos a pagar.

El SRI facilitará a los contribuyentes el acceso a los medios tecnológicos para la generación, la presentación y el envío de las declaraciones de sus obligaciones tributarias, para aquellos casos en los cuales no tengan acceso a los mismos.

Artículo 2.- Los contribuyentes deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de obligaciones tributarias por internet, en caso de no contar aún con la clave para el acceso a los servicios brindados a través de la plataforma electrónica institucional.

Artículo 3.- El pago de obligaciones tributarias se realizará conforme lo establecido en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás normativa tributaria aplicable. En caso de no contar con autorización de débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros para el pago de impuestos, el contribuyente podrá efectuar el pago mediante la presentación del Comprobante Electrónico de Pago (CEP), en los medios puestos a disposición por las instituciones del sistema financiero que mantengan convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, para el cobro de tributos.

Artículo 4.- Cuando por circunstancias atribuibles a la Administración Tributaria no sea posible realizar las respectivas declaraciones a través del portal electrónico institucional, el Servicio de Rentas Internas podrá establecer otros mecanismos para el efecto.

Artículo 5.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información será sancionada conforme con las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La mencionada obligatoriedad, será aplicable de acuerdo al siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC	Mes de Obligatoriedad (A partir de)
1 y 2	Mayo 2012
3 y 4	Julio 2012
5 y 6	Septiembre 2012
7 y 8	Noviembre 2012
9 y 0	Diciembre 2012

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 24 de enero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-2011-974

**Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 013-74 de 26 de marzo de 1974, el doctor Gonzalo Córdova Galarza, Superintendente de Bancos de ese entonces, autorizó al Banco de Londres y América del Sud Limitado para operar en la República del Ecuador, tomando a su cargo todo el activo y pasivo de las sucursales que mantenía el Banco de Londres y Montreal Limitado;

Que a través de Resolución No. 80-383 de 23 de enero de 1980, esta Superintendencia autorizó al mencionado banco, para que opere en el país, hasta el 30 de junio del 2010;

Que a través de Resolución No. 88-1251 de 20 de abril de 1988, el doctor Alfonso Trujillo Bustamante, Superintendente de Bancos, aprobó el cambio de nombre del Bank of London & South America Limited, por el de Lloyds Bank (BLSA) Limited;

Que con Resolución No. SBS-2002-0408 de 28 de mayo del 2002, protocolizada ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito el 10 de diciembre del 2002, reformada con Resolución No. SBS-2002-0656 de 3 de septiembre del 2002, esta Superintendencia de Bancos y Seguros, tomó nota del cambio de denominación de Lloyds Bank (BLSA) Limited al de Lloyds TSB Bank Plc (Sucursal Ecuador);

Que mediante Resolución No. SBS-2010-237 de 23 de abril del 2010, este organismo de control autorizó a Lloyds TSB Bank Plc. (Sucursal Ecuador) a continuar operando en la República del Ecuador, visto el plazo fijado en la Resolución No. 80-383 anteriormente mencionada;

Que con oficio No. SBS-INIF-DNIF1-SAIFQ1-2010-0684 de 21 de septiembre del 2010, este organismo de control concedió la autorización para la compra venta de activos y pasivos entre Lloyds TSB Bank Plc. (Sucursal Ecuador), y el Banco Pichincha C. A., previo al inicio del proceso de liquidación voluntaria y anticipada de la primera entidad bancaria citada;

Que con oficio No. SG-2011-7485 de 15 de julio del 2011, la Secretaría General de esta Superintendencia, en atención al memorando No. INIF-DNIF1-SAIFQ3-2011-01213 de 12 de julio del 2011; y previo informe de la Subdirección de Finanzas de este organismo, certifica que Lloyds TSB Bank Plc., (Sucursal Ecuador) se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con esta Superintendencia de Bancos y Seguros, en lo que a multas y contribuciones se refiere;

Que mediante comunicación No. GPE-049-OC.1-2011 de 21 de julio del 2011, el representante legal de Lloyds TSB Bank Plc. (Sucursal Ecuador), solicitó la liquidación voluntaria y anticipada de dicha institución financiera, que tiene su domicilio en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, de conformidad con la resolución de la Junta Directiva de Lloyds TSB Bank Plc, propietaria de la citada entidad, celebrada el 14 de abril del 2011, en Londres, Inglaterra; en la que dicho organismo colegiado resolvió voluntariamente liquidar y cerrar la sucursal del banco en el Ecuador, la cual fue protocolizada el 20 de junio del 2011, ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito;

Que mediante oficio No. SG-2011-8484 de 8 de agosto del 2011, el Secretario General de esta Superintendencia dispuso a Lloyds TSB Bank Plc. (Sucursal Ecuador) la publicación del extracto de la escritura pública señalada, para efectos de oposición por parte de terceros;

Que a través de comunicación No. GPE-061-OC.1-2011 de 14 de septiembre del 2011, la mencionada entidad remitió las tres ediciones del diario HOY, correspondientes a los días 12, 13 y 14 de septiembre del 2011, en las cuales se encuentra publicado el extracto de la protocolización protocolizada el 20 de junio del 2011, por el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, sobre la traducción de la resolución de la Junta Directiva de Lloyds TSB Bank Plc, celebrada el 14 de abril de 2011, en Londres, Inglaterra;

Que mediante memorando No. SG-2011-280 de 3 de octubre del 2011, el Secretario General de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sentó la razón de no haberse presentado oposición de terceros dentro del término previsto en los artículos 33, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañías;

Que la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, ha emitido el memorando No. INIF-DNIF1-SAIFQ3-2011-01950 de 9 de noviembre 2011, en el cual se pronuncia a favor de que se continúe con el referido trámite, en base a

que el citado banco no se encuentra incurso en los numerales 1 y 3 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, sustentado en el memorando interno No. INIF-DNIF1-SAIFQ3-2011-715 de 19 de octubre del 2011, emitido por la Dirección Nacional de Instituciones Financieras 1;

Que la Junta Bancaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Sección III, Capítulo I, Título XVIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en sesión celebrada el 22 de noviembre del 2011, en base a los informes constantes en los memorandos Nos. INIF-DNIF1-SAIFQ3-2011-01950 e INJ-SAL-2011-1229 de 9 y 16 de noviembre del 2011, en su orden, se pronunció favorablemente por la liquidación voluntaria y anticipada de Lloyds TSB Bank Plc. (Sucursal Ecuador); y,

En base de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la liquidación voluntaria y anticipada de Lloyds TSB Bank Plc. (Sucursal Ecuador), con domicilio en Quito, Distrito Metropolitano, en los términos de la protocolización emitida el 20 de junio del 2011, por el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, sobre la traducción de la resolución de la Junta Directiva de Lloyds TSB Bank Plc, propietaria de la citada entidad, celebrada el 14 de abril del 2011, en Londres, Inglaterra.

ARTÍCULO 2.- Disponer que el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la protocolización mencionada en el artículo 1 de esta resolución, en el sentido de que la misma ha sido aprobada mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Disponer que el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública celebrada el 10 de diciembre del 2002, en el sentido de que se ha aprobado la liquidación voluntaria y anticipada de Lloyds TSB Bank Plc. (Sucursal Ecuador), en los términos de la protocolización emitida el 20 de junio del 2011, por el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, sobre la traducción de la resolución de la Junta Directiva de Lloyds TSB Bank Plc, propietaria de la citada entidad, celebrada el 14 de abril del 2011, en Londres, Inglaterra; y sienta las razones respectivas.

ARTÍCULO 4.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la escritura pública de liquidación voluntaria y anticipada de Lloyds TSB Bank Plc. (Sucursal Ecuador), otorgada ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, el 20 de junio del 2011, así como la presente resolución y sienta las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- Disponer que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de circulación nacional.

ARTÍCULO 6.- Disponer que una vez que se hayan cumplido con todas las diligencias anteriormente citadas, se publique conforme a la ley, un extracto de la escritura pública de liquidación voluntaria y anticipada, protocolizada el 20 de junio del 2011, ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, sobre la traducción de la resolución de la Junta Directiva de Lloyds TSB Bank Plc, propietaria de la citada entidad, celebrada el 14 de abril del 2011, en Londres, Inglaterra.

ARTÍCULO 7.- Disponer que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Director del Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 8.- Disponer que en todos los actos y contratos en los que intervenga Lloyds TSB Bank Plc. (Sucursal Ecuador), se agregue a su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA".

ARTÍCULO 9.- Disponer que el representante legal de Lloyds TSB Bank Plc. (Sucursal Ecuador), cumpla con lo dispuesto en la presente resolución, bajo prevenciones de ley; y que, una vez que haya cumplido con todo lo ordenado, remita a este despacho prueba de lo actuado.

ARTÍCULO 10.- Disponer a Lloyds TSB Bank Plc. (Sucursal Ecuador), la devolución a la Superintendencia de Bancos y Seguros del certificado de autorización que amparaba su funcionamiento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, veinticinco de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-981

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante oficio No. 3937 de 16 de noviembre del 2011, el ingeniero Joaquín Avilés Zúñiga, Gerente General, encargado del Banco Nacional de Fomento solicita que se amplíe la calificación como peritos evaluadores de bienes inmuebles a algunos funcionarios del banco entre los cuales consta el ingeniero zootecnista Bethoven Luis Reina Zambrano, quien también solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2011-128 de 9 de febrero del 2011, el ingeniero zootecnista Bethoven Luis Reina Zambrano, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento;

Que es necesario ampliar la calificación del ingeniero zootecnista Bethoven Luis Reina Zambrano, funcionario del Banco Nacional de Fomento, para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, para lo cual adjunta la documentación respectiva;

Que al 28 de noviembre del 2011, el ingeniero zootecnista Bethoven Luis Reina Zambrano no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-587 de 28 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero zootecnista Bethoven Luis Reina Zambrano; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2011-128 de 9 de febrero del 2011, al ingeniero zootecnista Bethoven Luis Reina Zambrano, portador de la cédula de ciudadanía No. 0801162827, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, para efectos de la Administración Política, en su artículo 242 establece la organización del territorio en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, la Norma Constitucional, establece que los gobiernos seccionales autónomos descentralizados, serán ejercidos por: concejos regionales en las regiones, concejos provinciales en las provincias, concejos cantonales en los cantones y por las juntas parroquiales en las parroquias rurales;

Que, dentro del proceso de ruralización, en el año 2001 se dio cumplimiento a los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en los literales a), b), c) y d) del artículo 11, vigente en ese entonces; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL DE "SAN JOSÉ DE AYORA".

Art. 1.- Créase la parroquia rural "San José de Ayora", en la jurisdicción comprendida hasta la hoy parroquia urbana de Ayora.

Art. 2.- Los límites dentro de los cuales se circunscribirá la parroquia rural de San José de Ayora, son:

Inicia en la intersección de las nacientes de la quebrada Puliza con el límite del Parque Nacional Cayambe - Coca en el P1 de coordenadas N 10007186-E830507, continúa la mencionada quebrada aguas abajo hasta la afluencia de la quebrada Yacupamba en el P2 de coordenadas N

10011724-E827023, siguiendo el curso de esta última quebrada aguas abajo hasta la afluencia del río La Chimba en el P3 de coordenadas N10011892-E823542, por el curso de este río aguas abajo hasta la confluencia con la quebrada Yanahuayco formadoras del río San José en P4 de coordenadas N10008743-E820999, continúa por la quebrada Yanahuayco aguas arriba hasta la afluencia con la quebrada Santa Ana en el P5 de coordenadas N10009943-E821186; continúa por la quebrada Santa Ana aguas arriba hasta llegar al lindero Suroeste de la finca El Garrochal en el P6 de coordenadas N10013261-E820716, continúa por el lindero de la mencionada finca con dirección Oeste - Este hasta topor con el lindero de la hacienda Agro Industrias San Esteban en P7 de coordenadas N10012727-E821175, continúa bordeando todo el lindero Este de la hacienda antes mencionada y las faldas de la Loma Moyurco hasta la intersección con la quebrada San José en el P8 de coordenadas N10013916-E822852, de esta quebrada continúa aguas arriba hasta sus nacientes en P9 de coordenadas N10016124-E819440 del punto anterior continuando por la línea de cumbre en las cotas 3737 msnm, 3851 msnm y 3887 msnm de la cordillera hasta encontrar las nacientes de la quebrada Cajas en el P10 de coordenadas N10016073-E816386; de ésta quebrada aguas abajo hasta la intersección de la carretera antigua Cayambe, Otavalo en el P11 de coordenadas N10015428-E813624, siguiendo el rumbo de ésta carretera antigua de Norte a Sur hasta interceptar la quebrada Florencia en el P12 de coordenadas N10014178-E814066; por esta quebrada aguas abajo hasta la afluencia con la quebrada río Bobo en el P13 de coordenadas N10012693-E814894, de esta última quebrada continúa aguas abajo hasta la afluencia con el río Upayacu en el P14 de coordenadas N10010331 - E815443, continúa por el río Upayacu aguas abajo hasta interceptar el lindero Sur de la florícola Flores Verdes en el P15 de coordenadas N10008277-E815937; continuando por el río Upayacu hasta encontrar el río San José en el P16 de coordenadas N10006683-E816063, de este punto siguiendo el curso del río San José aguas arriba hasta encontrarse con el río Puluvi y siguiendo el curso del mismo hasta llegar a la intersección con la Panamericana Norte Cayambe Ibarra en el P17 de coordenadas N10007431-E818617; de este punto siguiendo por el río Puluvi hasta la Av. Luis Cordero en el P18 de coordenadas N100072083-E819039, bordeando propiedades particulares entre la Urb. La Remonta y Santo Domingo de Guzmán del límite urbano y rural llega a la Urb. 1ero. de Mayo en el P19 de coordenadas N10006029-E819389; realizando un trazado con rumbo Oeste-Este por la vía existente llegamos al P20 de coordenadas N1006103-E819884; continúa por este camino con rumbo Norte-Sur hasta llegar a los tanques de Agua Potable "Los Pinos", en el P21 de coordenadas N10005788-E819961; de este punto con una prolongación en línea recta hacia el río Blanco en P22 de coordenadas N10005720-E819992; siguiendo el curso del río Blanco aguas arriba hasta topor el límite con el Parque Nacional Cayambe Coca en el P23 de coordenadas N10003697-E829104, de este punto se sigue el límite del Parque en mención hasta encontrar P1 de inicio.

Art. 3.- Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, Consejo Nacional Electoral y a todos los organismos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Derógase la ordenanza de creación de la parroquia urbana de Ayora, expedida el 30 de abril de 1927 y publicada en el Registro Oficial de 12 de mayo de 1927.

SEGUNDA.- Se deja sin efecto la aprobación en primer debate de la Ordenanza de creación de las parroquias rurales de San Isidro de Ayora, Juan Montalvo y delimitación de la Cabecera Cantonal Cayambe, efectuada en sesión ordinaria de Concejo del 10 de febrero del 2011.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cayambe al primer día del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) William Perugachi C., Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente reforma a la Ordenanza de creación de la parroquia rural de "SAN JOSÉ DE AYORA", fue aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del veinticuatro de noviembre del años dos mil once y en segundo debate en la sesión ordinaria del primero de diciembre del año dos mil once.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

CRISTINA CHIMARRO I., SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Cayambe, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DE CAYAMBE.- Cayambe, a los a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. Ejecútese.

f.) William Perugachi, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Cayambe, a los dos días del mes de diciembre del 2011.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO

Considerando:

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: **"La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";**

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (LEY SINARDAP) determina que el Registro de la Propiedad **"...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...";**

Que, en sesiones realizadas los días 11 y 18 de febrero del 2011, el Concejo Municipal de 24 de Mayo aprobó la **Ordenanza que regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo;**

Que, el Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que en el caso del Registro de la Propiedad de inmuebles será el Municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, quien anualmente establecerá la tabla de aranceles por los servicios de registro, certificación y más servicios que preste;

Que, el Art. 34 de la **Ordenanza que regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo**, indica que es el Concejo Municipal que en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen en el Registro de la Propiedad; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Expende:

La Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo.

Art. 1.- Sustitúyase la **Disposición Transitoria Tercera** por la siguiente:

La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, es la siguiente:

TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD			
Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 1,00	\$ 100,00	\$ 18,75
2	\$ 100,01	\$ 200,00	\$ 25,88
3	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 33,45
4	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 39,00
5	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 50,55
6	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 55,50
7	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 66,38
8	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 88,35
9	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 111,83
10	\$ 2.000,01	\$ 3.000,00	\$ 120,00
11	\$ 3.000,01	\$ 4.000,00	\$ 127,50
12	\$ 4.000,01	\$ 6.000,00	\$ 135,00
13	\$ 6.000,01	\$ 8.000,00	\$ 142,50
14	\$ 8.000,01	\$ 10.000,00	\$ 150,00
15	\$ 10.000,00 en adelante se cobrará \$ 150 más el 0,5% sobre el excedente.		

En ningún caso la tarifa del arancel superará los quinientos dólares y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

- a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de treinta dólares;
- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de veinte dólares;
- c) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- d) Por el registro de contratos de ventas e hipotecas celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la vivienda se aplicará un (50%) cincuenta por ciento de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a), para la respectiva categoría;
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de cien dólares; y, por las concesiones mineras de explotación la cantidad de noventa dólares; y,

- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de veinte dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos. A dichos valores se les incluirá el IVA.

Art. 2.- OTROS.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;
- c) Por las razones que certifiquen no tener inscripciones en los índices del registro, la tarifa de tres dólares;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de ocho dólares;
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de veinte dólares; y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de cinco dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de treinta dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad Municipal de 24 de Mayo, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad Municipal del cantón 24 de Mayo incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 3.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, a los 15 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **“Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo”**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, en sesiones ordinarias de fechas 8 y 15 de diciembre del dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Sucre, 24 de Mayo, diciembre 16 del 2011.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto, y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Sucre, 24 de Mayo, diciembre 16 del 2011.

f.) Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del cantón 24 de Mayo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la **“Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo”**, el señor Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del cantón 24 de Mayo, al los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil once.- Lo certifico.

Sucre, 24 de Mayo, diciembre 16 del 2011

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN NANGARITZA**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales;

Que, el primer inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de

gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal l) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y **cementerios**”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) determina que es atribución del Concejo Municipal “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control de los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado de Nangaritza, para conseguir su reordenamiento total, mediante la construcción de bóvedas, apertura de pasajes; y, adecuaciones de jardines, a fin de que preste un servicio adecuado a la ciudadanía; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control de los cementerios municipales del cantón Nangaritza.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza comprende la organización, funcionamiento y control de los cementerios municipales del cantón Nangaritza.

Art. 2.- Objeto y jurisdicción.- El objeto de la presente ordenanza es normar la organización de los cementerios que funcionan en el cantón Nangaritza, para conseguir la prestación de un servicio adecuado.

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 3.- Funcionarios responsables.- El funcionamiento de los cementerios municipales estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a través de la Comisaría Municipal; quien será responsable ante las autoridades del Gobierno Municipal de su organización, funcionamiento y control.

Art. 4.- Control.- La Comisaría Municipal será responsable directo de llevar el control de las actividades en el cementerio municipal y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.
2. Llevar un archivo permanente e independiente de cada bóveda, inhumación y exhumaciones, en el que deberá constar con riguroso orden alfabético los nombres de los fallecidos, el número de orden, la fecha de inhumación y observaciones permanentes.
3. Suscribir las autorizaciones para ocupar nichos o sepulturas una vez que se haya cancelado la tasa correspondiente.
4. Informar al Alcalde trimestralmente de las inhumaciones y exhumaciones verificadas en el cementerio.
5. Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio.
6. Solicitar a la Dirección correspondiente, y esta la aprobación de la Alcaldía para realizar construcciones y reparaciones que fueren necesarias.
7. Concurrir a todas las inhumaciones y exhumaciones.
8. Vigilar que el cerramiento de las bóvedas y sepulturas se realicen de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, siendo responsable personalmente por el incumplimiento de esta disposición.
9. Vigilar que las personas que visiten el cementerio no causen avería ninguna, estando obligado a verificar a las personas responsables de dichos actos y aplicar la sanción correspondiente.
10. Cuidar la higiene y la buena presentación del cementerio.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

Art. 5.- Ubicación de cementerios.- Los cementerios municipales del cantón Nangaritza, se ubicarán conforme a lo establecido en el plan de desarrollo cantonal y las codificaciones eventuales que sobre esta materia resolviera este Gobierno Municipal.

Art. 6.- Carácter social.- El servicio de los cementerios municipales es de carácter social, no persigue fines de lucro, sin embargo los usuarios deberán cancelar una tasa que por lo menos cubra los costos de mantenimiento de los cementerios.

Art. 7.- Inhumaciones de cadáveres.- Los cementerios estarán destinados exclusivamente a la inhumación de cadáveres humanos con instalaciones adecuadas para su operación y funcionamiento.

Art. 8.- Servicios.- Los cementerios constarán de los siguientes servicios:

- a) Áreas destinadas a bóvedas municipales; que constarán de:
 - Nichos para niños y adultos;
- b) Áreas concesionadas a bóvedas para instituciones, que constarán de:
 - Bóvedas para niños.
 - Bóvedas para adolescentes y adultos;
- c) Áreas para excavación de tumbas en suelo para niños y para adultos; y,
- d) Pasajes y espacios verdes.

Art. 9.- Valor de la tasa.- La prestación de los servicios de cementerio tendrá de forma anual los siguientes costos:

- a) Bóvedas para niños USD 10,00;
- b) Bóvedas para adolescentes y adultos USD 15,00;
- c) Tumbas en suelo para niños USD 5,00; y,
- d) Tumbas en suelo para adolescentes y adultos USD 10,00.

Art. 10.- Forma de pago.- El servicio de los cementerios podrá ser cancelado de la siguiente forma:

- a) Al contado; y,
- b) Crédito. El 50% inicial, saldo hasta cuatro meses plazo.

Si el saldo no se cancelare en el plazo señalado, generará el interés legal correspondiente.

Art. 11.- Requisitos.- Los familiares que necesiten de nichos, tumbas en tierra o bóvedas, conforme a lo que dispone esta ordenanza, deberán cancelar por anticipado el valor correspondiente mediante la emisión de un título de crédito, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Comisaría Municipal, con indicación del tipo de servicio que requiere; y,
- b) Partida de defunción del fallecido.

Cuando el sepelio se realice en día no laborable, el trámite se lo hará en el primer día laborable siguiente.

TÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

Art. 12.- Numeración.- Las bóvedas deberán estar numeradas independientemente y por secciones.

Los familiares, podrán colocar lápidas de mármol, bronce, piedra u otro material semejante, en cuyo caso deberán ser pintadas de color blanco.

Las tumbas o puestos ocupados en el suelo, también podrán llevar lápidas (planchas) con dimensiones y diseños establecidos por la Dirección de Planificación.

Art. 13.- Construcciones extravagantes.- Se prohíbe toda remodelación con diseños extravagantes que cambien el ornato y fachadas de los cementerios, se establecerá un diseño general para todas las tumbas. Lo que si puede variar es el tipo de material.

Art. 14.- Color de nichos.- Todos los nichos tendrán que ser pintados absolutamente de color blanco y sus respectivas protecciones de acero de color negro.

Art. 15.- Colocación de epitafio.- Todas las personas que adquieran un nicho, deberán colocar epitafios en el plazo máximo de 60 días a partir de la inhumación.

Art. 16.- Periodo de reparaciones.- Toda modificación que deseen realizar los familiares de los occisos en cada una de sus bóvedas y tumbas y en la que se utilicen pintura y otros materiales que puedan causar daños a otros nichos, se tendrá que realizar hasta el 30 de octubre de cada año, previa autorización de la Comisaría Municipal, de tal manera que los días 1 y 2 de noviembre de cada año, solo se permitirá ingresar con: Flores, arreglos, coronas, tarjetas y otros materiales de ornamento. Durante estos dos días, no se permitirá hacer ningún tipo de modificaciones constructivas.

Art. 17.- Tumbas para indigentes.- Dentro de los cementerios se reservará obligatoriamente un área, para personas indigentes y restos abandonados en el lugar y cantidad que recomiende la Jefatura de Planificación. Estas tumbas no tendrán ningún costo y estarán autorizados por el Alcalde, previo informe del Patronato de Atención Social Prioritaria que determine la calidad de indigente del fallecido.

Se llevará por parte de la Comisaría Municipal, el registro correspondiente.

Art. 18.- Tiempo de ocupación.- El tiempo mínimo de ocupación de los nichos, bóvedas, y tumbas será de cinco años, pudiéndose renovar el permiso previo el pago de la tasa anual correspondiente. Los familiares o deudos que no cumplieren con lo prescrito en el artículo 9 y 10 de esta ordenanza, no tendrán autorización para su uso.

TÍTULO III

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 19.- Requisitos para exhumación.- No podrá ser exhumado ningún cadáver, sino previos los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a la Comisaría Municipal;
- Haber transcurrido un período de cinco años desde la fecha de inhumación; y,
- Acreditar ser familiar o heredero del fallecido.

La Comisaría Municipal será responsable de las exhumaciones que se realicen sin los permisos previos y de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 20.- Exhumación por orden judicial.- La exhumación acordada por las autoridades judiciales, deberá ser notificado al Alcalde previo a ejecutar la diligencia, quien dispondrá a la Comisaría Municipal proporcionar las facilidades del caso.

Art. 21.- Vencimiento del plazo.- Una vez cumplido el plazo de la ocupación señalado por esta ordenanza, de no haber renovado el permiso, la Comisaría Municipal notificará de este particular a los parientes o herederos para que procedan a la exhumación en el plazo de quince días o procedan a la renovación del permiso.

Si los representantes de los occisos no cancelaren la tarifa impuesta por ocupación de nichos, suelo, y bóvedas o no procedieren a la exhumación de los restos se emitirá título de crédito en contra de cualquiera de sus herederos por el valor de la renovación del permiso por cuatro años más, vencidos los cuatro años, se realizará la exhumación del mismo, por parte de la Municipalidad y los restos serán depositados en los lugares señalados.

Cuando los restos se exhumen por orden de la Municipalidad este acto se verificará en presencia de la Comisaría Municipal, un representante del área de salud y de un Concejal comisionado, elaborando el acta respectiva en la que se hará constar los datos del fallecido, fechas de inhumación y exhumación, fecha de notificaciones a familiares, para archivar en el libro correspondiente.

Art. 22.- Costo de exhumación.- La exhumación solicitada por los familiares director del occiso y previamente autorizada, será realizada por la Comisaría Municipal y tendrá un costo de USD 50,00.

Art. 23.- Nichos, bóvedas y tumbas devueltas.- Los nichos, bóvedas y tumbas que quedaren libres por cualquier exhumación, podrán ser utilizados por los mismos familiares si estos así lo quisieran y pagaren el valor de la tasa correspondiente, de lo contrario si se manifestare dejar libre su ocupación, la Municipalidad podrá disponer del mismo.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

SANCIONES

Art. 24.- Sanción.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa del 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, que será impuesta por la Comisaría Municipal, previo al procedimiento administrativo correspondiente en el que se garantice el derecho a la defensa del presunto infractor.

Art. 25.- Contravenciones.- Se consideran como infracciones de la presente ordenanza, las siguientes:

1. Las que inhumaren o permitieren inhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la ordenanza.
2. Las que no cumplieren con lo mandado por esta ordenanza para la exhumación de cadáveres o restos mortales.
3. Los que introdujeron al cementerio bebidas alcohólicas.
4. Las que profanaren con inscripciones arbitrarias cualquiera de los lugares del cementerio.
5. Las que sacaren fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
6. Las que pusieren al servicio construcciones funerarias particulares.
7. Las que alteraren premeditadamente la numeración de bóvedas o las inscripciones de las lápidas.
8. Las que destrozaren los jardines, avenidas y presentación misma del cementerio, como cualquiera de sus adornos, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
9. Las que abrieren una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fueren cedidos.
10. Las que vendieren bebidas alcohólicas dentro o en los alrededores del cementerio municipal.

Art. 26.- Emisión de títulos.- La Jefatura de Rentas, deberá llevar un control de todos los nichos, bóvedas y tumbas que guardan obligaciones tributarias con la Municipalidad, para lo cual tendrá que emitir cada año a la Comisaría Municipal el listado de las personas que no han cancelado y que adeudan a la Municipalidad, para dar el trámite respectivo de notificaciones, multas y exhumaciones.

Art. 27.- Transitoria.- Los familiares de occisos que se encontraren ocupando nichos, bóvedas y tumbas actualmente, tendrán el plazo de sesenta días a partir de la vigencia de esta ordenanza, para proceder a obtener los permisos y pagos correspondientes por el servicio de los cementerios municipales.

Art. 28.- Derogatoria.- Queda derogada toda ordenanza, acuerdo o resolución, que para efecto de esta materia, se hubieren aprobado en fecha anterior a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil once.

f.) Lic. Olivia Salinas, Vicealcaldesa del Concejo Cantonal.

f.) Lic. Maricela Torres, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, Certifica: Que la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control de los cementerios municipales, del cantón Nangaritza, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 16 y 22 de agosto del dos mil once, en primera y segunda instancia respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha.

f.) Lic. Maricela Torres Pineda, Secretaria General.

Guayzimi, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil once. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322, del COOTAD, remito tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Nangaritza de la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control de los cementerios municipales, del cantón Nangaritza, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

f.) Lic. Maricela Torres, Secretaria del Concejo.

En la ciudad de Guayzimi, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil once, habiendo recibido tres ejemplares de la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento o y control de los cementerios municipales del cantón Nangaritza, al tenor del artículo 322 del COOTAD, sanciono, expresamente su texto y dispongo sea promulgado.

f.) Lcdo. José Modesto Vega Narváez, Alcalde de Nangaritza.

Guayzimi, 22 de agosto del 2011.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Proveyó y firmó la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control de los cementerios municipales del cantón Nangaritza, el Lic. José Modesto Vega Narváez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, el 22 de agosto del 2011.

f.) Lic. Maricela Torres Pineda, Secretaria del Concejo.

**CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE LA
MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL
FRENTE SUR OCCIDENTAL DE LA PROVINCIA
DE TUNGURAHUA**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Al amparo del derecho consagrado en el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador y lo estipulado en el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), conformase la Mancomunidad denominada Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua integrado por: el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, Gobierno Municipal de Mocha, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, como una entidad de derecho público con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera.

Art. 2.- DOMICILIO.- El domicilio legal de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua, esto es en las cabeceras cantonales de Cevallos, Mocha, Quero y Tisaleo en ese orden.

Art. 3.- ANTECEDENTES.- Las autoridades municipales de Cevallos, Mocha, Quero y Tisaleo vienen trabajando en acciones conjuntas en la Subcuenca del Río Pachanlica, conscientes de la problemática socioeconómica y ecológica, principalmente en temas de: deterioro acelerado de los recursos naturales, déficit hídrico, falta de optimización de los recursos humanos y económicos, entre otros. Para procurar una solución a la problemática común señalada, los integrantes de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua persiguen el manejo integral de los recursos naturales renovables de la subcuenca, en forma coordinada y concertada entre los actores para lograr la sustentabilidad ecológica y económica, bajo criterio de equidad. En lo social y con la finalidad de optimizar recursos y atender a los sectores de atención prioritaria niñez y adolescencia, la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua por delegación de los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia viene administrando lo concerniente a la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia con jurisdicción y competencia en los cuatro cantones de la mancomunidad.

Art. 4.- OBJETO.- La constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua tiene por objeto procurar la solución al problema común de contaminación en la subcuenca del río Pachanlica, en base a "sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como

eliminar el vertido en redes de alcantarillado" (COOTAD Art. 136, inciso 4). Trabajo que lo realizarán conjuntamente los integrantes de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua;

La Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua persigue también, la ejecución y manejo de proyectos bajo el criterio de mancomunidad, en tal virtud, trabajarán conjuntamente en alternativas de solución para la gestión integral de los residuos sólidos de los cuatro cantones y promocionarán el desarrollo económico local y otras actividades pertinentes que se decidan abordar en forma conjunta.

Art. 5.- MISIÓN.- La Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua por sus características es una organización representativa de la comunidad, coordinadora y facilitadora de políticas para la gestión del desarrollo, con principios de unidad, igualdad, servicio y consecución de fines de manera mancomunada, para lo cual los integrantes o miembros aportarán sus recursos humanos, tecnológicos y económicos;

Art. 6.- FINES.- Los fines de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua son:

- a) Promover, planificar y ejecutar programas, proyectos o acciones permitidos por el ordenamiento jurídico nacional que procuren superar las especiales condiciones que motivan la constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua;
- b) Desarrollar, impulsar e implementar políticas a nivel local, unificando criterios tanto conceptuales como metodológicos para un manejo sustentable de los recursos naturales;
- c) Difundir e intercambiar información, conocimientos y experiencias para un manejo sustentable de los recursos naturales;
- d) Promover entre los actores económicos y sociales de la microregión un proceso de desarrollo económico local;
- e) Promocionar el manejo sustentable de recursos naturales y bajo este concepto capacitar a los actores en forma integral y continua, propendiendo además a que en escuelas, colegios, institutos superiores y universidades, se incluya esta temática;
- f) Intervenir como mediadores en la solución de conflictos socio ambientales;
- g) Gestionar ante instituciones públicas, privadas, gobiernos amigos, ONGs u otros, la asignación de recursos económicos vía crédito o no reembolsables, para la ejecución de las obras inmediatas, mediatas y de largo plazo, que se puntualizarán en el Plan de Gestión, y el asesoramiento técnico de las instituciones ya enunciadas;

- h) Elaborar, proponer y gestionar proyectos de leyes, decretos, ordenanzas provinciales, cantonales y reglamentos ante los organismos respectivos;
- i) Elaboración de diagnósticos ambientales integrales de los cantones que conforman la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua;
- j) Realizar programas de capacitación, educación, comunicación ambiental y socialización que involucren a la comunidad;
- k) Implementar programas de protección y manejo de áreas naturales como: cuencas hidrográficas, bosques y su biodiversidad, parques nacionales, zonas de reserva y páramos;
- l) Implementar un sistema de información y comunicación a nivel intercantonal; y,
- m) Administrar por delegación de los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia de los cantones Mocha, Tisaleo, Cevallos y Quero la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia con jurisdicción y competencia en los cuatro cantones.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL FRENTE SUR OCCIDENTAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Art. 7.- DE LOS MIEMBROS.- Son miembros de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la Provincia de Tungurahua: el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, Gobierno Municipal de Mocha, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, que se ratifican en su decisión adoptada en el año 2004, Acuerdo del Ministerio de Gobierno y Municipalidades N° 0113 y resolución del los concejos municipales respecto a la conformación de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL FRENTE SUR OCCIDENTAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Art. 8.- NIVELES.- La Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua está estructurada de la siguiente manera:

- a) Asamblea General;
- b) Comité Coordinador;

- c) Coordinador General de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua; y,
- d) Unidad Técnica.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- INTEGRACIÓN.- El máximo organismo de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua se denomina asamblea general y se encuentra integrada por los señores alcaldes de: Cevallos, Mocha, Quero y Tisaleo o sus delegados; y dos señores concejales designados por cada Concejo Municipal, o sus suplentes.

Art. 10.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones de la asamblea general:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente convenio y demás normas vigentes;
- b) Formular políticas de desarrollo microregional;
- c) Establecer normas de manejo de los recursos naturales con énfasis en el agua;
- d) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua;
- e) Conocer y resolver sobre los informes que semestralmente presente el Comité Coordinador, Coordinador General y la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- f) Reformar e interpretar de manera obligatoria las normas contenidas en el presente convenio;
- g) Conocer y tomar resoluciones en asuntos que no estén expresamente asignados al Comité y al Coordinador General;
- h) Aprobar el Presupuesto y el Plan de gestión de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua;
- i) Evaluar las acciones y resultados alcanzados;
- j) Remover con justa causa al Coordinador General;
- k) Fijar las cuotas que los miembros de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua deben aportar para el cabal funcionamiento del mismo; y,

- l) Resolver sobre la inclusión o no de nuevos miembros de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua.

DE LAS REUNIONES

Art. 11.- DE LAS REUNIONES.- La asamblea general se reunirá ordinariamente en los meses de junio y diciembre de cada año, la reunión de diciembre será dentro de los diez primeros días de dicho mes; y extraordinariamente las veces que fuere convocada, para tratar de manera exclusiva los temas constantes en la convocatoria.

Art. 12.- DE LA CONVOCATORIA.- Las convocatorias a las reuniones generales las realizará el Coordinador General, mediante comunicación escrita, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y expresando los puntos a tratarse. A pedido de la mayoría de los integrantes de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua convocará a reunión general extraordinaria, y para tratar los asuntos que se indican en la petición de convocatoria.

Art. 13.- DERECHO A VOZ Y VOTO.- Cada miembro de la asamblea general tiene derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Coordinador General tendrá voto dirimente.

Art. 14.- Los alcaldes y más miembros de la asamblea general deben asistir personalmente a las reuniones y excepcionalmente podrán delegar su representación a un señor Concejal.

Art. 15.- DEL CUÓRUM.- Para que se instale válidamente la sesión de la asamblea general a la hora de la convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de los representantes de las instituciones que conforman el Frente Sur Occidental. De no existir el cuórum antes indicado, transcurrida una hora se instalará con el número de representantes que se encuentren presentes y las resoluciones que se adopten serán de aplicación obligatoria para todos los miembros de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua.

DEL COMITÉ COORDINADOR

Art. 16.- INTEGRACIÓN.- El Comité Coordinador de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua, estará constituido por los alcaldes de los cantones Cevallos, Mocha, Quero y Tisaleo. Cada uno de los miembros del Comité Coordinador designará un suplente que será un señor Concejal.

Los alcaldes o sus delegados legalmente acreditados, intervendrán en las sesiones con derecho a voz y voto y asistirán acompañados de los respectivos procuradores síndicos, con derecho a voz.

Art. 17.- PERIODO DE SUS INTEGRANTES.- Los coordinadores que necesariamente serán alcaldes, durarán en sus funciones todo el período por el cual fueron

elegidos para el cargo antes indicado. De darse reelección del cargo continuarán en sus funciones en el Comité Coordinador.

Art. 18.- DE LAS SESIONES.- El Comité Coordinador sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado.

Art. 19.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión del Comité Coordinador la hará el Coordinador General, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El cuórum se establece con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran. Si transcurrida una hora de la fijada para la sesión esta se instalará con los miembros presentes y las decisiones que se tomen deberán ser comunicadas y de aplicación obligatoria, necesariamente para instalarse la sesión deberá integrarla el señor Alcalde, Coordinador General o su delegado.

Art. 20.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Comité Coordinador:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente convenio y demás normas vigentes;
- b) Ejecutar las políticas de desarrollo microregional formuladas por la asamblea general;
- c) Poner en consideración de la asamblea general los proyectos de leyes, ordenanzas provinciales, y cantonales a efecto de que sean presentadas ante los organismos competentes para su aprobación;
- d) Elaborar y presentar proyectos de obras que tengan relación con los objetivos de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua;
- e) Atender y dirigir las relaciones de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua con otros organismos, sean públicos o privados;
- f) Autorizar al Coordinador General para que suscriba convenios y/o contratos;
- g) Presentar proyectos de reglamentos y demás normas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua.
- h) Sugerir las reformas que deban introducirse en el presente estatuto y someter el proyecto respectivo a conocimiento y resolución de la asamblea general.
- i) Proponer a la asamblea general el Plan Operativo, Presupuesto anual y sus reformas para su discusión y aprobación; y,

j) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Jefe de la Unidad Técnica y más personal de apoyo de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua y de los miembros de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos en conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su reglamento.

h) Sancionar al personal que integra la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua y los integrantes de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos, luego del proceso establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento o Código de Trabajo, previo informe del Jefe de la Unidad Técnica de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua.

DE LAS RESOLUCIONES

Art. 21.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Comité Coordinador, serán tomadas por simple mayoría de votos, y en caso de registrarse un empate en la votación, el voto del Coordinador General tendrá el carácter de dirimente.

DEL COORDINADOR GENERAL

Art. 22.- DESIGNACIÓN Y ALTERNABILIDAD.- El Coordinador General será uno de los alcaldes de las municipalidades que conforman la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua, durará en sus funciones un año, de enero a diciembre, en forma rotativa y orden alfabético de los cantones integrantes. Si quien ejerce la coordinación general, pierde por alguna causa el cargo de Alcalde, ipso facto deja de ser Coordinador General y lo reemplazará quien por sucesión legal asuma el cargo en la respectiva Municipalidad.

Art. 23.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COORDINADOR GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Coordinador General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general y del Comité Coordinador;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua;
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua, mediante el monitoreo y evaluación de la gestión y resultados alcanzados;
- d) Suscribir, conjuntamente con el Secretario/a de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua, las actas de las sesiones de la asamblea general y del Comité Coordinador;
- e) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general y el Comité Coordinador;
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y sus reformas que serán puestas en conocimiento del Comité Coordinador para su aprobación;
- g) Supervisar el manejo financiero y contable de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua; y,

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD TÉCNICA MANCOMUNADA

Art. 24.- CONFORMACIÓN.- Esta unidad estará integrada por el Jefe de la Unidad Técnica de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua, los técnicos y delegados de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 25.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD.- Son atribuciones de la Unidad Técnica Mancomunada:

- a) Poner a consideración del Coordinador General el plan de trabajo anual;
- b) Elaborar y gestionar proyectos con sus correspondientes presupuestos;
- c) Planificar, coordinar la ejecución y supervisar los proyectos; y,
- d) Gestionar apoyo de entidades externas de cooperación.

Art. 26.- PERFIL, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA.- Para la designación del Jefe de la Unidad Técnica se requerirá un profesional con título académico de tercer nivel, con conocimientos y experiencia en elaboración y gestión de proyectos.

Son atribuciones y deberes del Jefe de la Unidad Técnica:

- a) Ejercer el control técnico, administrativo y financiero de las operaciones de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua;
- b) Coordinar las acciones con los técnicos y delegados de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de cada proyecto;
- c) Informar al Coordinador General de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua, la programación y avance de cada proyecto;
- d) Asistir a las reuniones de la asamblea general y del Comité Coordinador con voz informativa y no deliberante; y,

- e) Ejercer el control, supervisión y coordinación del personal que integra la Mancomunidad de gobiernos autónomos descentralizados municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua y de los integrantes de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, Código de Trabajo y resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y reglamento de funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos, según corresponda.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO/A-CONTADOR/A DE LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL FRENTE SUR OCCIDENTAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Art. 27.- DEL SECRETARIO/A-CONTADOR/A.- Ejercerá las funciones de Secretario/a-Contador/a de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua el servidor que sea designado conforme a las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su reglamento y resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 28.- PERFIL, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A-CONTADOR/A.- Para la designación del Secretario/a-Contador/a se requerirá un profesional con título académico de tercer nivel, con conocimientos y experiencia en el área contable y financiera.

Corresponde al Secretario/a - Contador/a:

- a) Asistir a las sesiones de asamblea general, Comité Coordinador y comisiones de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua;
- b) Redactar y suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el Coordinador General de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua;
- c) Preparar documentos y material necesario para los miembros de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua;
- d) Certificar las actas, acuerdos y resoluciones;
- e) Mantener actualizado el archivo de documentos y comunicaciones de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua;
- f) Poner fe de presentación a todos los documentos y solicitudes que se presenta a los organismos de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua;

- g) Llevar la contabilidad y declaraciones ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), cumplimiento de obligaciones laborales ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual conjuntamente con el Jefe de la Unidad Técnica de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua y presentar ante el Coordinador General;
- i) Conferir certificaciones presupuestarias;
- j) Presentar la información presupuestaria y contable ante los organismos competentes; y,
- k) Todas las demás actividades relativas al manejo presupuestario y económico de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua, aplicando las disposiciones legales y reglamentarias del sector público.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 29.- Constituye un espacio de concertación y socialización de los objetivos de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua. Estará conformado por todos y cada uno de los actores involucrados en el proceso de protección de la Microcuenca del Pachanlica y/o en proyectos de desarrollo local. Se reunirá cuando el caso lo amerite y tomará decisiones que si bien no son de aplicación obligatoria, pero por convenir a los directamente involucrados deberán ser tomadas en cuenta para la elaboración y concreción de los planes y programas de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua. De todas las reuniones de la Mancomunidad Social se dejará documento escrito y suscrito por los asistentes al evento.

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL FRENTE SUR OCCIDENTAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Art. 30.- INGRESOS.- Constituyen ingresos de la Mancomunidad:

- a) Los valores que se fijen y que deben aportar sus miembros, que se determinarán en los presupuestos de cada uno de los integrantes, tanto para las actividades propias de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua y lo que corresponde a la Junta Mancomunada de Protección de Derechos;
- b) Los legados y donaciones que se reciban con beneficio de inventario;

- c) Los fondos que por autogestión se generen;
- d) Las asignaciones que se consigan de organismos públicos y/o privados;
- e) Cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles que adquiera la mancomunidad; y,
- f) Las multas que se generen por sanciones determinadas e impuestas por la Junta Mancomunada de Protección de Derechos a infractores de los Derechos de los Niños y Adolescentes de la Mancomunidad.

CAPÍTULO X

DEL PLAZO Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL FRENTE SUR OCCIDENTAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Art. 31.- La Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua se constituye con el carácter de indefinido, salvo las causas de disolución que se puntualizan en el siguiente artículo.

Art. 32.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Mancomunidad de gobiernos autónomos descentralizados municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua podrá disolverse por:

- a) Por separación de más del 50% de sus miembros;
- b) Por la fusión de los municipios miembros, según lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- c) Por resolución de las dos terceras partes de los integrantes de la asamblea general.

Art. 33.- LIQUIDACIÓN DE BIENES.- En caso de disolución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua, los bienes que formen parte de su patrimonio, entrarán a la liquidación que deberá practicarse y, si existiesen excedentes estos serán entregados a las municipalidades integrantes, de manera proporcional.

Art. 34.- En caso de separación voluntaria de uno de los miembros de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua, este no tendrá derecho a reclamar los aportes realizados y los beneficios de liquidación.

Art. 35.- Para el trámite de liquidación de bienes de la Mancomunidad se emitirá un reglamento específico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El procedimiento de selección y/o contratación del personal que integra la Unidad Técnica se determinará en el orgánico funcional que se aprobará en asamblea general de la mancomunidad, cumpliendo para ello lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público

(LOSEP), su reglamento, disposiciones del Ministerio de Relaciones Laborales, Código de Trabajo, según corresponda, con excepción de los integrantes de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, quienes estarán sujetos a lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamento interno de selección y convocatoria del concurso público de méritos y oposición y demás leyes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por resolución de los integrantes de la Mancomunidad, se autoriza al señor Alcalde Coordinador General de turno, para que realice todos los trámites ante los organismos competentes para su registro ante el Consejo Nacional de Competencias, de conformidad con el Art. 287 numeral 3 del COOTAD para su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróganse las disposiciones constantes en los estatutos de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua aprobados y publicados en el Registro Oficial N° 58 del 12 de julio del 2005, mediante Acuerdo Ministerial N° 0113 del Ministerio de Gobierno y más disposiciones que se le opongan, una vez que entre en vigencia el convenio de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua.

CERTIFICO.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 5 de octubre del 2011, una vez analizado el proyecto presentado relacionado con la constitución de mancomunidad, resolvió autorizar al representante legal Dr. Raúl Shonquen Gavilanes Silva en su calidad de Alcalde de acuerdo al artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la suscripción del CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL FRENTE SUR OCCIDENTAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, INTEGRADO POR LOS CANTONES DE QUERO, MOCHA, TISALEO Y CEVALLOS, conforme certificación de la resolución adjunta para su registro en el Consejo Nacional de Competencias conforme al Art. 287 del referido cuerpo legal.- Quero, 7 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Jeanette Moscoso, Secretaria-Contadora de la Mancomunidad del Frente Sur Occidental.

CERTIFICO.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha en sesiones de Concejo Municipal de fechas: 17 de junio y 8 de noviembre del 2011, RESOLVIÓ: Aprobar el convenio de constitución sin objeción alguna, conforme certificación de la resolución adjunta para su registro en el Consejo Nacional de Competencias conforme al Art. 287 del referido cuerpo legal.- Quero, 7 de diciembre del 2011.-

f.) Ing. Jeanette Moscoso, Secretaria-Contadora de la Mancomunidad del Frente Sur Occidental.

CERTIFICO.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón del Cantón Cevallos en sesiones de Concejo Municipal de fechas: 24 de junio y 7 de octubre del 2011, aprobó el convenio de la mancomunidad con modificaciones parcialmente acogidas por el Frente Sur Occidental en sesión de Comité Coordinador de fecha 15 de noviembre del 2011, quedando una parte de la propuesta para tratamiento luego de constituida la mancomunidad, se adjunta certificación.- Quero, 7 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Jeanette Moscoso, Secretaria-Contadora de la Mancomunidad del Frente Sur Occidental.

CERTIFICO.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones de Concejo Municipal de fechas: 14 de junio y 14 de noviembre del 2011. Aprobó el convenio de la mancomunidad conforme certificación de la resolución adjunta para su registro en el Consejo Nacional de Competencias conforme al Art. 287 del referido cuerpo legal.- Quero, 7 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Jeanette Moscoso, Secretaria-Contadora de la Mancomunidad del Frente Sur Occidental.

Todos los representantes legales de los cantones de Quero, Mocha, Tisaleo, Cevallos en conformidad con lo resuelto por cada uno de sus concejos municipales de acuerdo a la facultad del Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Suscriben el CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL FRENTE SUR OCCIDENTAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, en la ciudad de Quero, a los siete días del mes de diciembre del 2011.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del cantón Quero.

f.) Ing. Bayardo Constante, Alcalde del cantón Cevallos.

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde del cantón Tisaleo.

f.) Ec. Sipriano Ocaña, Alcalde del cantón Mocha.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO**

N° 014-2012

**SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
REALIZADA EL DÍA VIERNES 20 DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL DOCE**

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 243 de la Constitución expresa: “Dos o más regiones, provincias, cantones, o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”. De la misma manera el artículo 260 dice “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 al referirse a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el literal a) expresa: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”. El artículo 57 literal a) en las atribuciones que le corresponde al Concejo Municipal dice: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”; el literal q) del mismo artículo indica “Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización expresa: “Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas, y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.”. El artículo 286 señala “Naturaleza Jurídica.- Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personería jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.”;

Que, la Mancomunidad del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua fue creada por decisión de los entonces municipios de Cevallos, Mocha, Quero y Tisaleo el veinte y tres de junio del año dos mil cinco, conforme a las resoluciones de los concejos cantonales de fechas: Cevallos, veinte y tres de marzo del año dos mil cuatro.

Mocha doce de marzo del año dos mil cuatro, Quero veinte y cinco de febrero del año dos mil cuatro; Tisaleo, tres de marzo del año dos mil cuatro; estas decisiones motivaron para que el Ministerio de Gobierno y Municipalidades, mediante Acuerdo Ministerial N° 0113 de fecha veinte y tres de junio del año dos mil cinco, publicado en el Registro Oficial No. 58 de fecha doce de julio del dos mil cinco, conceda la personería jurídica al Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua;

Que, el Frente Sur Occidental de la Provincia de Tungurahua ha venido funcionando desde el año dos mil cuatro, con administración propia, y, recursos que aportan los gobiernos municipales que lo integran; sin embargo la Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada expresamente por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del año dos mil diez, estableciendo en su artículo 286 que las mancomunidades serán entidades de derecho público, con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el Convenio de Constitución; por lo que el Frente Sur Occidental ha mantenido su estatuto legalmente expedido, mismo que debe ser ajustado a las disposiciones legales vigentes;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones de Santiago de Quero, en sesión ordinaria de fecha cinco de octubre del año dos mil once aprobó el Convenio de Constitución de la Mancomunidad; Mocha aprobó el proyecto de convenio con fecha ocho de noviembre del dos mil once, Cevallos autorizó la suscripción del convenio con fecha siete de octubre del año dos mil once, y Tisaleo con fecha catorce de junio del dos mil once, conforme a las resoluciones motivadas de cada uno de los Concejos municipales, ratificando una vez más la integración mantenida, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias, y, fortalecer las acciones que han venido ejecutando de manera conjunta en la subcuenca del río Pachanlica, incluyendo su problemática social y económica, manejo integral de los recursos naturales renovables en forma coordinada y concertada, bajo el criterio de equidad, protección del medio ambiente; y otros de similar naturaleza, participando además en la atención a la niñez y adolescencia a través de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos con jurisdicción y competencia en los cuatro cantones; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

PRIMERO.- Ratificar la aprobación de la integración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a la creación de la MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL FRENTE SUR OCCIDENTAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, juntamente con los gobiernos municipales de Mocha, Tisaleo y Cevallos, con el propósito de sumar esfuerzos para lograr objetivos comunes.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de Constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la Provincia de Tungurahua, con las modificaciones introducidas.

TERCERO.- Autorizar al Dr. Raúl Shonquen Gavilanes Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, y representante

legal institucional la suscripción del Convenio de Constitución de la Mancomunidad a fin de consolidar esta asociatividad.

CUARTO.- Publicar esta resolución juntamente con el Convenio de Constitución de la Mancomunidad, en el Registro Oficial sin perjuicio de su aplicación desde la fecha de suscripción.

QUINTO.- Inscribir la conformación de la Mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, a los 20 días del mes de enero del año 2012.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Luis Barreno Sánchez, Secretario del Concejo Municipal del G. A. D. Municipal del Cantón Santiago de Quero.

N° 012.2012 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL REALIZADA EL DÍA LUNES VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MOCHA

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 243 de la Constitución expresa: “Dos o más regiones, provincias, cantones, o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 al referirse a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expresa: literal a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Así también, el Art. 55 del ya citado cuerpo legal, que trata sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el literal d) dispone “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”; en tanto que el artículo 57 literal a) ibídem, que trata sobre las atribuciones que le corresponde al Concejo Municipal dice: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”; el literal q) del mismo artículo indica “Decidir la participación en mancomunidades o consorcios”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: “Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas, y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los posprocedimientos y requisitos establecidos en este Código.”. El artículo 286 señala “ Naturaleza Jurídica.- Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personería jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.”;

Que, la mancomunidad del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua fue creada por decisión de los entonces municipios de Cevallos, Mocha, Quero y Tisaleo el veintitrés de junio del año dos mil cinco, conforme a las resoluciones de los concejos cantonales de fechas: Cevallos veintitrés de marzo del año dos mil cuatro; Mocha doce de marzo del año dos mil cuatro, Quero veinte y cinco de febrero del año dos mil cuatro; Mocha doce de marzo del año dos mil cuatro; Quero veinticinco de febrero del año dos mil cuatro; Tisaleo tres de marzo del año dos mil cuatro; estas decisiones motivaron para que el Ministerio de Gobierno y Municipalidades, mediante Acuerdo Ministerial N° 0113 de fecha veintitrés de junio del año dos mil cinco, publicado en el Registro Oficial N° 58 de fecha doce de julio del dos mil cinco, conceda la personería jurídica al Frente Sur Occidental de la Provincia de Tungurahua;

Que, el Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua, en efecto ha venido funcionando desde el año dos mil cuatro, con administración propia, y, recursos que aportan los gobiernos municipales que lo integran; en base a los estatutos que fueron debidamente aprobados por el Ministerio de Gobierno y municipalidades conforme queda señalado en el considerando anterior y en aplicación a la normativa legal que estuvo vigente a la fecha de tal aprobación, como persona jurídica de derecho privado; sin embargo la Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada expresamente por el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del año dos mil diez, el que en su artículo

286 que las mancomunidades serán entidades de derecho público, con personería jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el Convenio de Constitución; por lo que el Frente Sur Occidental ha mantenido su estatuto legalmente expedido, debo hoy ajustarlo a las disposiciones legales vigentes;

Que, los hay gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones de Santiago de Quero, en sesión ordinaria de fecha cinco de octubre del año dos mil once aprobó el Convenio de Constitución de la Mancomunidad; Mocha aprobó el proyecto de convenio con fecha ocho de noviembre del dos mil once, Cevallos autorizó la suscripción del convenio con fecha siete de octubre del año dos mil once, y Tisaleo con fecha catorce de junio del dos mil once, esto es, aprobaron el convenio materia de la presente resolución, ratificando hoy una vez más la integración mantenida, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias, y, fortalecer las acciones que han venido ejecutando y que pretenden continuar haciéndolo de manera conjunta en la subcuenca del río Pachanlica, incluyendo su problemática social y económica, manejo integral de los recursos naturales renovables en forma coordinada y acertada, bajo el criterio de equidad, manejo desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y otros de similar naturaleza y continuar participando además en la atención a la niñez y adolescencia a través de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos con jurisdicción y competencia en los cuatro cantones, que la tienen ya constituida y en funcionamiento; y,

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 240 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

PRIMERO.- Ratificar la aprobación de creación de la Mancomunidad del Frente Sur Occidental de la Provincia de Tungurahua, que se halla integrada por los gobiernos municipales de Mocha, Cevallos, Quero y Tisaleo, conforme queda señalado en el quinto considerando de la presente resolución y que se lo hizo con el propósito de sumar esfuerzos para lograr los objetivos comunes,

SEGUNDO.- Ratificar la aprobación del Convenio de Constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua, expresada mediante resolución de fecha once de noviembre del dos mil once, como queda ya señalado en el considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Autorizar al economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, como representante legal institucional, conforme a lo previsto en el artículo 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la suscripción del Convenio de Constitución de la Mancomunidad del Frente Sur Occidental, como entidad de derecho público, a fin de consolidar esta asociatividad.

CUARTO.- Publicar esta resolución conjuntamente con el convenio de Constitución de la Mancomunidad, en el Registro Oficial sin perjuicio de su aplicación desde la fecha de suscripción.

QUINTO.- Inscribir la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal de Mocha, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del cantón Mocha.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico, Secretario General.

N° 380.2012 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL REALIZADA EL DÍA 23 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CEVALLOS

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 243 de la Constitución expresa: “Dos o más regiones, provincias, cantones, o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 al referirse a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expresa: literal a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas Cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”. Así también, el Art. 55 del ya citado cuerpo legal, que trata sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el literal d), dispone: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”; en tanto que: el artículo 57 literal a) ibídem, que trata sobre las atribuciones que le corresponde al Concejo Municipal dice: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”; el literal q) del mismo artículo indica “Decidir la participación en mancomunidades o consorcios”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas, y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.”. El artículo 286 señala “Naturaleza Jurídica.- Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personería jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.”;

Que, la Mancomunidad del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua fue creada por decisión de los entonces municipios de Cevallos, Mocha, Quero y Tisaleo el veinte y tres de junio del año dos mil cinco, conforme a las resoluciones de sus concejos cantonales de fechas: Cevallos veinte y tres de marzo del año dos mil cuatro; Mocha doce de marzo del año dos mil cuatro, Quero, veinte y cinco de febrero del año dos mil cuatro; Tisaleo tres de marzo del año dos mil cuatro; estas decisiones motivaron para que el Ministerio de Gobierno y municipalidades, mediante Acuerdo Ministerial N° 0113 de fecha veinte y tres de junio del año dos mil cinco, publicado en el Registro Oficial N° 58 de fecha doce de Julio del dos mil cinco, concede la personería jurídica al Frente Sur Occidental de la Provincia de Tungurahua;

Que, el Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua, en efecto, ha venido funcionando desde el año dos mil cuatro, con administración propia, y, recursos que aportan los gobiernos municipales que lo integran, en base a los estatutos que fueron debidamente aprobados por el Ministerio de Gobierno y municipalidades conforme queda señalado en el considerando anterior y en aplicación a la normativa legal que estuvo vigente a la fecha de tal aprobación, como persona jurídica de derecho privado; sin embargo la Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada expresamente por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del año dos mil diez, el que en su artículo 286 dispone que las mancomunidades serán entidades de derecho público, con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de constitución; por lo que el Frente Sur Occidental, habiendo mantenido su estatuto legalmente expedido, debe hoy ajustarlo a las disposiciones legales vigentes;

Que, los hoy gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones de: Santiago de Quero, en sesión ordinaria de fecha cinco de octubre del año dos mil once aprobó el Convenio de Constitución de la Mancomunidad; Mocha aprobó el proyecto de convenio

con fecha ocho de noviembre del dos mil once, Cevallos autorizó la suscripción del convenio con fecha siete de octubre del año dos mil once, y Tisaleo con fecha catorce de Junio del dos mil once; esto es: aprobaron el convenio materia de la presente resolución, ratificando hoy una vez más la integración mantenida, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias, y, fortalecer las acciones que han venido ejecutando y que pretenden continuar haciéndolo de manera conjunta en la subcuenca del río Pachanlica, incluyendo su problemática social y económica, manejo integral de los recursos naturales renovables en forma coordinada y concertada, bajo el criterio de equidad; manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y otros de similar naturaleza, y continuar participando en la atención a la niñez y adolescencia a través de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos con jurisdicción y competencia en los cuatro cantones, que la tienen ya constituida y en funcionamiento; y,

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 240 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

PRIMERO.- Ratificar la aprobación de creación de la MANCOMUNIDAD DEL FRENTE SUR DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, que se halla integrada con los gobiernos municipales de Mocha, Cevallos, Quero y Tisaleo, conforme queda señalado en el quinto considerando de la presente resolución, y que se lo hizo con el propósito de sumar esfuerzos para lograr objetivos comunes.

SEGUNDO.- Ratificar la aprobación del Convenio de Constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua, expresada mediante resolución de fecha siete de octubre del dos mil once, como queda ya señalado en el considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Autorizar al señor Bayardo Constante, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, como representante legal institucional, conforme a lo previsto en el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la suscripción del Convenio de Constitución de la Mancomunidad del Frente Sur Occidental, como entidad de derecho público, a fin de consolidar esta asociatividad.

CUARTO.- Publicar esta resolución juntamente con el Convenio de Constitución de la Mancomunidad, en el Registro Oficial sin perjuicio de su aplicación desde la fecha de suscripción.

QUINTO.- Inscribir la conformación de la Mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, a los 23 días del mes de enero del año 2012.

f.) Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal de Cevallos.

f.) Lilian Ramos Freire, Secretaria (E) del GAD de Cevallos.

N° 1135 ENERO-2012

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL REALIZADA EL DÍA 20 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE TISALEO

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 243 de la Constitución expresa: “Dos o más regiones, provincias, cantones, o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 al referirse a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expresa: literal a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”. Así también, el Art. 55 del ya citado cuerpo legal, que trata sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el literal d), dispone: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”; en tanto que: el artículo 57 literal a) ibídem, que trata sobre las atribuciones que le corresponde al Concejo Municipal dice: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”; el literal q) del mismo artículo indica “Decidir la participación en mancomunidades o consorcios”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos

autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas, y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.”. El artículo 286 señala “Naturaleza Jurídica.- Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personería jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.”;

Que, la Mancomunidad del Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua fue creada por decisión de los entonces municipios de Cevallos, Mocha, Quero y Tisaleo el veinte y tres de junio del año dos mil cinco, conforme a las resoluciones de sus concejos cantonales de fechas: Cevallos veinte y tres de marzo del año dos mil cuatro; Mocha doce de marzo del año dos mil cuatro, Quero veinte y cinco de febrero del año dos mil cuatro; Tisaleo tres de marzo del año dos mil cuatro; estas decisiones motivaron para que el Ministerio de Gobierno y municipalidades, mediante Acuerdo Ministerial N° 0113 de fecha veinte y tres de junio del año dos mil cinco, publicado en el Registro Oficial N° 58 de fecha doce de Julio del dos mil cinco, concede la personería jurídica al Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua;

Que, el Frente Sur Occidental de la provincia de Tungurahua, en efecto, ha venido funcionando desde el año dos mil cuatro, con administración propia, y, recursos que aportan los gobiernos municipales que lo integran, en base a los estatutos que fueron debidamente aprobados por el Ministerio de Gobierno y municipalidades conforme queda señalado en el considerando anterior y en aplicación a la normativa legal que estuvo vigente a la fecha de tal aprobación, como persona jurídica de derecho privado; sin embargo la Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada expresamente por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del año dos mil diez, el que en su artículo 286 dispone que las mancomunidades serán entidades de derecho público, con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de constitución; por lo que el Frente Sur Occidental, habiendo mantenido su estatuto legalmente expedido, debe hoy ajustarlo a las disposiciones legales vigentes;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones de: Santiago de Quero, en sesión ordinaria de fecha cinco de octubre del año dos mil once aprobó el Convenio de Constitución de la Mancomunidad; Mocha aprobó el proyecto de convenio con fecha ocho de noviembre del dos mil once, Cevallos autorizó la suscripción del convenio con fecha siete de octubre del año dos mil once, y Tisaleo con fecha catorce de junio del dos mil once; esto es: aprobaron el convenio materia de la presente resolución, ratificando hoy una vez más la integración mantenida, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias, y, fortalecer las acciones

que han venido ejecutando y que pretenden continuar haciéndolo de manera conjunta en la subcuenca del río Pachanlica, incluyendo su problemática social y económica, manejo integral de los recursos naturales renovables en forma coordinada y concertada, bajo el criterio de equidad; manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y otros de similar naturaleza, y continuar participando en la atención a la niñez y adolescencia a través de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos con jurisdicción y competencia en los cuatro cantones, que la tienen ya constituida y en funcionamiento; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

PRIMERO.- Ratificar la aprobación de creación de la MANCOMUNIDAD DEL FRENTE SUR DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, que se halla integrada con los gobiernos municipales de Quero, Mocha, Cevallos, y Tisaleo, conforme queda señalado en el quinto considerando de la presente resolución, y que se lo hizo con el propósito de sumar esfuerzos para lograr objetivos comunes.

SEGUNDO.- Ratificar la Aprobación del Convenio de Constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Frente Sur Occidental de la Provincia de Tungurahua, expresada mediante resolución de fecha cinco de octubre del dos mil once, como queda ya señalado en el considerando séptimo de esta Resolución.

TERCERO.- Autorizar al Ing. Héctor Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, como representante legal institucional, conforme a lo previsto en el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la suscripción del Convenio de Constitución de la Mancomunidad del Frente Sur Occidental, como entidad de derecho público, a fin de consolidar esta asociatividad.

CUARTO.- Publicar esta resolución juntamente con el Convenio de Constitución de la Mancomunidad, en el Registro Oficial sin perjuicio de su aplicación desde la fecha de suscripción.

QUINTO.- Inscribir la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los 20 días del mes de enero del año 2012.

f.) Ing. Héctor Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

f.) Abg. Carlos Villegas, Secretario del Concejo Municipal del GAD Municipal de Tisaleo.